

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares en Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-
do, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

LUNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1941

NUM. 328

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio de Giro Postal.—Páginas 9180 a 9202.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de noviembre de 1941 por la que se concede el reingreso del Director de primera clase, en situación de excedente voluntario, don Marcelino F. Serrano Albillos.—Página 9202.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial don Alfredo Acero Sevillano.—Página 9202.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se admite la renuncia de su cargo al Oficial provisional de Prisiones don Dionisio Paniagua Fernández.—Página 9202.

Otra de 17 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Torcuato Pérez Payo, Portero tercero de la Audiencia Provincial de Pontevedra.—Página 9202.

Otra de 17 de noviembre de 1941 por la que se promueve a Oficial de Administración de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don José Redruello García.—Página 9202.

Otra de 17 de noviembre de 1941 por la que se dispone la formación de expediente a don Antonio Uceda Sánchez, Juez de Primera Instancia de entrada.—Pág. 9202.

Otra de 18 de noviembre de 1941 por la que se declara a don José María Vigil Cobián, Secretario de Baltanás, en situación de excedencia voluntaria.—Páginas 9202 y 9203.

Otra de 18 de noviembre de 1941 por la que se acuerda el sobreesimientto y archivo de las actuaciones de depuración del Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Toledo, don Lorenzo Maudes Maudes.—Pág. 9203.

Otra de 18 de noviembre de 1941 por la que se dispone el sobreesimientto de las diligencias instruidas a don Enrique Cuenca Cabello, Juez de Villena.—Página 9203.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de noviembre de 1941 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica anunciadas por Orden Ministerial de 23 de octubre último.—Página 9203.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de octubre de 1941 regulando los precios de carnes en canal.—Páginas 9203 y 9204.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de octubre de 1941 por la que se da el correspondiente ascenso a don Joaquín Fariña Sagredo, catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo.—Página 9205.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 9205.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Sierra de Luna (Zaragoza).—Páginas 9205 y 9206.

Anunciando segunda subasta de las obras del proyecto reformado de encauzamiento del río Jabalón, en Moral de Calatrava (Ciudad Real).—Página 9206.

Anunciando segunda subasta de las obras del Pantano de Borbollón (Cáceres).—Páginas 9206 y 9207.

Anunciando segunda subasta de las obras para el cruce de los arroyos Mudapelo, Fresno y Herrero, segregadas del trozo tercero del Canal del Viar (Sevilla).—Páginas 9207 y 9208.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.—Anunciando convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, de esta provincia.—Páginas 9208 y 9209.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Almería.—Anunciando concurso para cubrir 12 vacantes en el Cuerpo de Peones Camineros para llegar a completar la Plantilla fijada por Orden de 27 de septiembre de 1941, y para cubrir 14 plazas de aspirantes destinados a atender las vacantes posteriores.—Páginas 9209 y 9210.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4311 a 4326.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio de Giro Postal.

El considerable desarrollo adquirido por los servicios de Giro Postal, que se manifiesta en la aparición de nuevas modalidades del mismo y en el aumento constante y progresivo de sus operaciones, incluso sirviendo de eficaz auxiliar de la acción social del Estado al ser utilizado como medio de pago de los subsidios familiares en numerosas casos, son otras tantas razones que, unidas a la multiplicidad de disposiciones dictadas con posterioridad al Reglamento de diez de julio de mil novecientos veintitrés, imponen la necesidad de fijar las normas que, más en consonancia con el actual volumen del servicio, garanticen su perfecto y regular funcionamiento, refundiendo en un solo texto, al propio tiempo, los variados preceptos hoy vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento que a continuación se inserta para el servicio de Giro Postal, que empezará a regir a los treinta días de su publicación.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para el adecuado desarrollo de sus preceptos.

Queda derogado el Reglamento provisional aprobado por Real Decreto de diez de julio de mil novecientos veintitrés, así como cuantas disposiciones se opongan al presente, a partir de su vigencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE GIRO POSTAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 1.º

Objeto del Giro Postal

El Giro Postal tiene por objeto transferir fondos de una población a otra, utilizando las Oficinas y enlaces del servicio de Correos. El Estado garantiza el pago o reintegro de la cantidad girada.

ARTICULO 2.º

Organismos para su desempeño

A las órdenes del Jefe Principal y de los Administradores principales en las provincias respectivas, este servicio será desempeñado por los organismos siguientes:

- a) Intervención Central de los Servicios Bancarios, que constituirá una Sección de la Jefatura Principal de Correos.
- b) Intervenciones provinciales, que corresponderán directamente con la Intervención Central.
- c) Estafetas autorizadas, que corresponderán con las Intervenciones provinciales.
- d) Carterías rurales, que corresponderán con su Principal o Estafeta de que dependen para el servicio de giro.

Los giros de y para la Guinea española y la Zona del Protectorado Español en Marruecos, se considerarán como de servicio internacional y en su admisión, curso, reexpedición y contabilidad se ajustarán a los preceptos del Reglamento de la Unión Postal Universal y normas que la Dirección General de Correos y Telecomunicación acuerde con la de Marruecos y Colonias y la Alta Comisaría de España en el citado Protectorado, respectivamente.

ARTICULO 3.º

Extensión del servicio

Este servicio podrá utilizarse:

- a) Por las Administraciones principales y Estafetas entre sí y para el interior de las poblaciones hasta el límite máximo señalado.
- b) A favor de personas que residan en entidad de población donde no haya establecida Estafeta de Correos y que estén servidas por Carterías rurales, debiendo consignarse en la libranza la Oficina autorizada de que depende la Cartería. Para las demás entidades de población se podrán admitir giros, pero el expedidor consignará en la libranza la Oficina autorizada que previo aviso al destinatario, haya de efectuar el pago, completando las señas del beneficiario con el punto de su residencia.
- c) La Oficina autorizada de destinos podrá enviar al destinatario la cantidad girada, cuando no exceda de 250 pesetas, por mediación del Cartero rural respectivo.

d) Los residentes en pueblos en los que no exista Estafeta podrán imponer giros hasta 250 pesetas por libranza, por mediación de los Carteros rurales los que en el acto de la imposición les entregarán talones provisionales, que serán después canjeados por el resguardo definitivo que expedirá la Oficina autorizada encargada de su formalización.

e) Los Peatones no podrán imponer ni pagar giros. Únicamente transportarán las cantidades que tengan que conducir desde las Carterías a las Administraciones autorizadas y viceversa.

Sin embargo, los *Carteros Peatones* podrán prestar servicios de giro en la localidad en que tengan establecida la Cartería y los Peatones de extrarradio realizarán el servicio de pago de giros, que no excedan de 1.000 pesetas, en el sector que, para el reparto de correspondencia, se les tenga asignado.

ARTICULO 4.º

Límite máximo y mínimo de emisión

1.º La Dirección de Correos tendrá la facultad de fijar la cuantía máxima de los giros que emitan sus Oficinas. El límite fijado actualmente es el de 5.000 pesetas.

2.º Se exceptúan de este límite, pudiendo alcanzar el de 10.000 pesetas:

a) Los impuestos por los Registradores de la Propiedad como liquidadores de Derechos reales, dirigidos al Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda en su provincia respectiva.

b) Los impuestos por los Administradores de Lote-rías, para los Depositarios-Pagadores de Hacienda en su provincia.

c) Los que depositan los Administradores de Aduanas, dirigidos al Delegado de Hacienda de la provincia.

3.º Se admitirán sin limitaciones en su cuantía:

a) Los relativos al servicio de Correos.

b) Los giros especiales de Subsidios Familiares.

4.º No se admitirán giros por cuantía menor de una peseta, excepto los que se formalicen por reembolso, que podrán ser menores.

ARTICULO 5.º

Premio por giros impuestos

1.º El expedidor abonará en metálico el medio por ciento sobre el importe del giro, y veinte céntimos más por el envío de la libranza sea cualquiera la cantidad girada.

2.º Los giros especiales de subsidio familiar, devengarán un derecho único de un cuarto por ciento (0,25 por 100) de su importe, cobrándose igualmente en efectivo. Estos giros están exentos del derecho de envío de libranza.

3.º En el percibo de estos derechos no se admitirán fracciones que no sean múltiplos de cinco.

4.º Sólo se admitirán con franquicia de todo derecho los giros gratuitos del servicio de Correos.

ARTICULO 6.º

Avisos de recibo

1.º El expedidor de un giro postal nominativo podrá pedir acuse de recibo suscrito por el propio beneficiario o persona autorizada, mediante el abono de un derecho especial de 0,20 pesetas, si se pide en el acto de la imposición, y de 0,35, pedido con posterioridad, en sellos de Correos, que se adherirán al modelo G-3 consignando el funcionario que formaliza la libranza la indicación bien visible «A. R.», en las tres partes del modelo G-1.

2.º El modelo G-3, aviso de recibo, será extendido por la Oficina de origen, acompañará en su curso a la libranza, y, después de firmado por el destinatario, se cursará directamente, por primer correo y con carácter ordinario, al remitente.

ARTICULO 7.º

Giros urgentes o por avión

1.º Los giros nominativos podrán expedirse con el carácter de urgencia o para su curso por avión, debiendo abonar el imponente en sellos, al ser posible especiales, el sobreporte señalado a esta clase de correspondencia, que se adherirá a la libranza. En el G-1, G-5 y sobres se consignará la indicación «Urgente o Por Avión», colocando en los últimos la etiqueta reglamentaria.

2.º Estos giros han de facturarse siempre en G-5 especial y separadamente de los ordinarios, incluyéndose también en sobres distintos de los demás.

3.º El Administrador de la Oficina de destino, aunque no esté autorizada para el servicio de correspondencia urgente, dispondrá su pago inmediato tan pronto como reciba un giro de esta clase.

4.º Estos giros deben imponerse y pagarse también en domingos y días de fiesta completa, dentro de las horas reglamentarias para este servicio. Las operaciones a que den lugar la imposición, registro y pago en dichos días serán contabilizadas al día siguiente hábil, junto con los demás giros.

ARTICULO 8.º

Plazo de validez de los giros

1.º La validez de toda libranza terminará el último día del mes siguiente al de su fecha de emisión, sin excepción alguna para todo el territorio postal.

2.º Este plazo nunca podrá ser ampliado. Si se recibiesen en los días finales de mes libranzas de mes anterior cuyo pago fuese imposible efectuar o llegasen fuera de su validez por haberla perdido en curso, se abstendrán las oficinas de destino de darles entrada y las remitirán con sus facturas G-5 a la Sección Bancaria.

3.º Tales giros, así como los que correspondan a libranzas extraviadas, se contabilizarán en la Sección Bancaria en concepto de «Caducados», formalizando las facturas G-6 para su pase a Cargo de Efectos del mes e Intervención correspondiente, por capítulo «Incendencias», y seguidamente se dispondrá su pago a los beneficiarios, sin esperar a que éstos formulen la petición en G-10.

4.º El pago de una libranza fuera del plazo de su validez implicará responsabilidad directa para el funcionario que lo haya autorizado.

ARTICULO 9.º

Responsabilidad de la Administración

1.º La Administración será responsable de las cantidades impuestas en las Oficinas de Correos, pero los expedidores no podrán reclamar indemnización alguna por retraso en el pago de las libranzas.

Responsabilidad de los funcionarios

2.º La responsabilidad exigible a los funcionarios postales por faltas en el Servicio de Giro será administrativa, pecuniaria y penal.

3.º Se exigirá la responsabilidad administrativa cuando la falta no causa perjuicios al Tesoro, sancionándola con sujeción a los preceptos del Reglamento Orgánico.

4.º La pecuniaria, cuando la falta lesione los intere-

ses del Tesoro, quedando obligado el causante a resarcir el perjuicio ocasionado.

5.º La penal será declarada por los Tribunales de Justicia, a los que se dará cuenta del hecho al propio tiempo que a la Dirección General.

6.º El Jefe Interventor, o cualquier funcionario que intervenga en el manejo de fondos, que al practicar el arqueo diario advierta alguna deficiencia en la Caja, deberá poner el hecho en conocimiento de su Jefe inmediato, y éste a su vez en el del Centro Directivo. De no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que de la falta se derive.

7.º En las Oficinas en que estén adscritos dos o más empleados, el segundo en categoría intervendrá todas las operaciones del giro, presenciando los arqueos y será responsable solidaria y mancomunadamente con el Administrador de los fondos, siempre que las faltas no se concreten exclusivamente a otra persona.

8.º Los Interventores provinciales darán cuenta de toda anomalía que se produzca en el servicio de giro a los Administradores principales, quienes ordenarán la formación de expedientes para exigir la responsabilidad que proceda, poniéndolo en conocimiento inmediato de la Dirección General.

9.º El no dar curso reglamentario a los certificados-giro, no rendir la documentación diaria, semanal ó mensual, en los plazos señalados, el pago de giros fuera de su plazo de validez, la pérdida de una orden de pago, antes o después de verificado éste, y, en general, la falta de esmero y cuidado en las anotaciones de los documentos y libros de Giro, con arreglo a prácticas correctas de contabilidad, será motivo de responsabilidad, que se castigará con arreglo a los preceptos del Reglamento orgánico.

CAPITULO II

ADMISION, FORMALIZACION Y CURSO DE LOS GIROS ORDINARIOS

ARTICULO 10

Redacción de los giros ordinarios

1.º Los giros se formalizarán por medio de libranzas de cartulina, que se facilitarán a los usuarios en las expendedorías de sellos de las Oficinas de Correos, previo pago del precio que se fije.

No se devolverá a los imponentes el importe de los G-1 que inutilicen o deterioren, antes de su admisión.

2.º Este modelo comprende tres partes: matriz, para archivar; resguardo, para el imponente, y libranza u orden de pago. El resguardo dispone de un taloncillo, aplicable sólo en Carterías rurales, para su entrega a los imponentes como recibo provisional y la orden de pago tiene también, en su parte inferior, el talón para el destinatario, el cual será entregado siempre en el acto del pago. En el reverso de este talón podrá escribir el imponente notas de carácter actual y personal relacionadas con el giro, mediante el pago de diez céntimos en sellos de Correos, que se adherirán en el recuadro superior del reverso de la libranza.

3.º Estas tres partes se extenderán por los imponentes a pluma o máquina y llevarán el mismo número de nacidos, que consignará el funcionario que autorice el giro; serán escritas con claridad en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras; la cantidad girada se consignará en letra y números arábigos. En las tres partes se hará constar: el nombre y apellidos o razón social y residencia del imponente y destinatario, con cuántos datos de título, profesión, etc., sirvan para precisar su personalidad; su domicilio y señas completas o la

indicación «Lista» o número de apartado, el nombre de la Oficina de origen, el de la de destino, el sello de fechas y las firmas reglamentarias, la del imponente en la matriz y la del funcionario en el resguardo y orden de pago.

En el taloncillo para el destinatario se consignará el nombre de la Oficina expedidora del giro, el importe de éste en guarismos y el nombre y domicilio del remitente. Estas indicaciones no deben nunca omitirse aún cuando el remitente no utilice esta parte de la orden de pago para comunicarse con el destinatario del giro.

Para facilitar la agrupación que previene el apartado b) de la instrucción tercera del artículo 43 de este Reglamento, las libranzas de giros procedentes de oficinas que, a los efectos de contabilidad de los servicios bancarios, no dependan de la intervención de la capital de su provincia, llevarán en el encabezamiento, a continuación del nombre de la provincia respectiva, el de la Intervención a que pertenezcan.

4.º No se admitirán direcciones abreviadas en los nombres o razón social, domicilio o residencia del imponente y del beneficiario. Queda prohibido hacer constar solamente el apellido o éste y la indicación de los nombres.

5.º En los giros al portador, el nombre y señas del destinatario se sustituirán por la palabra «Portador», y el imponente estará obligado a hacer llegar por su cuenta, a la persona que haya de percibir el giro, la parte de la orden de pago que le entregó la Oficina de origen. Esta cuidará de cortar en línea diagonal ondulada la libranza, entregando al imponente una parte al mismo tiempo que el resguardo del giro; la otra parte de la libranza que contiene las indicaciones de servicio se enviará a la Oficina de destino en forma reglamentaria, unida al cupón, que no se cortará, y que con sus indicaciones completas servirá de referencia del giro en destino.

6.º Las Oficinas de origen darán a los giros admitidos numeración correlativa del uno al que proceda dentro de un mismo mes, y en ningún caso omitirá estampar un sello rectangular y el de fechas con toda claridad, éste en las tres partes de la libranza y aquél en la orden de pago y talón para el destinatario.

ARTICULO 11

Giros impuestos en Carterías rurales

1.º Las Oficinas autorizadas proveerán a sus Carterías rurales de los G-1 que necesiten para sus relaciones con los usuarios, adeudando su importe en la cuenta de la Asociación Benéfica y liquidando el débito resultante el día final del mes.

Igualmente las proveerán de talonarios G-1-A para relacionar los giros impuestos.

2.º Los Carteros rurales por cuya mediación se hagan giros entregarán a los imponentes el recibo provisional que lleva unido al G-1. En la matriz del G-1-A se hará constar los datos reseñados en el artículo anterior.

3.º Los imponentes llenarán el impreso (modelo G-1) como en las Oficinas autorizadas, el que, con sus cantidades recibidas, será presentado por los Carteros en la Oficina autorizada de que dependan, si su servicio les obliga a recibir en ellas, exigiendo la firma del funcionario que recibe, y, en otro caso, los remitirán a éstas por el ambulante conductor o peatón que sirva de enlace, cumpléndose las siguientes formalidades:

a) El Cartero, después de examinar detenidamente el G-1, aceptará, si procede, el giro, cobrará su importe y los derechos correspondientes. En los G-1 procedentes de las Carterías rurales es obligatorio consignar, debajo del

nombre y apellidos del imponente, el nombre de la Cartería.

b) Anotará el giro en el talonario-registro de los impuestos en su Cartería, modelo G-1-A, y enviará las tres partes del G-1 a la Administración de que dependa, con las cantidades impuestas y sus derechos, relacionadas y totalizadas en una factura G-5 u otro impreso adecuado, que extenderá por duplicado. Uno de estos ejemplares se acompañará al envío, y en el otro se recogerá la firma del empleado que reciba, incluyendo todo en un sobre especial que circulará siempre abierto y en cuyo exterior se consignará: «Tantos G-1, por tantas pesetas». En la misma forma, y siempre en sobre abierto, harán entrega los ambulantes y conductores de las cantidades y G-1 que reciban. Siempre que para la entrega y curso de estos envíos haya enlaces por trenes correos, utilizarán éstos, con exclusión de los expresos o rápidos.

c) Los G-1 procedentes de las Carterías rurales habrán de formalizarse precisamente en el mismo día de su entrada en la Oficina autorizada, y si por el horario del servicio o el de las expediciones hubieran de quedar para el día siguiente, se consignará en las dos primeras partes del G-1 un sello con la inscripción: «Recibido después de cerradas las operaciones del día ...» (la del sello de fechas de la Cartería).

d) Si examinados por la Oficina autorizada los G-1 de sus Carterías, no fuesen admisibles, por no estar extendidos reglamentariamente, se devolverán a correo seguido con los reparos, haciendo constar en el reverso, en tinta roja, los defectos de que adolezcan.

e) Con los giros que admita procederá como con los impuestos directamente en la Oficina, formalizándolos siempre dentro de las veinticuatro horas de su llegada.

f) Los resguardos de los giros admitidos serán enviados a las Carterías de procedencia para canjearlos por los provisionales, que se conservarán unidos con goma a su respectiva matriz del talonario de imposiciones G-1-A.

ARTICULO 12

Curso de los giros

1.º Relacionadas las libranzas en un G-4 único de servicio interior, primero las ordinarias, a continuación las de subsidio familiar y después las gratuitas de Correos, se agruparán indistintamente por Oficinas pagadoras, facturando los grupos en su impreso G-5, que se obtendrá por duplicado a calco, y cuyas cantidades sumarán al pie del último asiento. La transcripción de las libranzas a su G-5 se hará tomando siempre la cantidad consignada en letra. El G-5 original se enviará a la Intervención con el balance diario, y el otro acompañará en su curso a las libranzas.

Tratándose de giros urgentes o por avión, se facturarán en G-5, separadamente de los demás.

Nunca debe omitirse en los G-5 la estampación clara del sello rectangular de la Oficina de origen, ni su sello de fechas, sin confusión del día, mes y año en que la operación se efectúa.

2.º La copia del G-5 se incluirá con sus libranzas en un sobre especial de giro, en cuya cubierta ha de indicarse el total de libranzas que contiene y el número de nacidos correspondiente.

3.º Para la entrega directa de certificados-giro a otra Oficina fija o ambulante se formará siempre despacho, aun cuando se trate de Oficinas no autorizadas para formarlos ni recibirlos, y aunque el número de estos certificados no llegue a cuatro.

ARTICULO 13

Recepción de los giros en las Oficinas de destino

1.º Recibidos con las formalidades reglamentarias los certificados conteniendo libranzas, el funcionario examinará la legitimidad de estas y su conformidad con los asientos del G-5; comprobará si llegan dentro del plazo de su validez y las inscribirá en el libro-registro de giros recibidos, por el mismo orden de facturación en G-5, anotando en primer lugar los del mes anterior y después los del mes corriente, sumando por separado ambos conceptos. Los sobres vacíos deberán conservarse en las Oficinas durante un plazo mínimo de tres meses.

Caso de disparidad entre la cantidad en letra y en cifras de una libranza, será válida la que coincida con el G-5, a la que se ajustará la contabilidad, tanto en la Oficina de origen como en la de destino, extendiendo esta última el oportuno Boletín de Rectificación, según se determina en el artículo siguiente. El G-5 recibido con las libranzas, después de respaldado con el sello de fechas del Giro, se remitirá por primer correo en sobre certificado, dirigido a Sección Bancaria.—Negociado de Efectos Giro Postal, Madrid. Contendrá dicho envío todos los G-5 contabilizados en balance del día, comprobándose su completa exactitud con el resumen y libro de giros recibidos.

2.º Con las libranzas se formarán tres grupos:

a) Cartería Urbana: las que no excedan de mil pesetas y estén dirigidas al domicilio del destinatario.

b) Lista: las que lleven esta indicación, las que excedan de mil pesetas y las que han de pagar los Peatones de extrarradio. A los efectos de este servicio, Lista se entenderá como una dependencia del Departamento de Giro, con el que hará liquidación diaria de pagados y pendientes.

c) Las dirigidas a Carterías rurales.

3.º Las libranzas de los dos primeros grupos se anotarán por separado en impresos G-7, por duplicado, y se entregarán a los encargados de las expresadas dependencias con su importe, bajo la doble firma del funcionario que entrega y la del que recibe.

4.º Para el pago por mediación de un Cartero rural se formarán tantos G-7 como Carterías rurales tuvieran giros en el día, extendidos por duplicado y quedando uno de los ejemplares en la Oficina.

Las libranzas originales y su G-7 se enviarán, con su importe, a la Cartería de destino, incluidas en un sobre especial, que circulará abierto, en cuyo anverso llevará la indicación: «Tantos giros por tantas pesetas». Datos que, en unión de la procedencia y destino del envío, constarán en todas las anotaciones a que dé lugar las sucesivas entregas de unos empleados a otros.

ARTICULO 14

Recepción de giros.—Incidencias en las Oficinas de destino Boletines de Rectificación

1.º Por tener suma transcendencia en la contabilidad de efectos de la Intervención Central las incidencias sobre las facturas G-5 recibidas y los Boletines de Rectificación, las Oficinas cumplimentarán con exactitud la resolución de los siguientes casos:

Primer caso

Que el imponente desee retirar un giro, después de formalizado y antes de haberse cursado a destino.

En este caso se efectuará en G-5 con cargo a la misma Oficina, que procederá a su abono al imponente, bien en Lista o por medio del respectivo Cartero, según las circunstancias.

Segundo caso

Que el giro y G-5 hayan sido dirigidos a una Oficina clausurada.

Se encaminará por primer correo y en el mismo sobre a la Oficina técnica de que dependa la clausurada, la que le dará entrada y contabilizará, consignando en G-1 y G-5 su nombre como Oficina pagadora y el de la clausurada como Cartería del punto de residencia del destinatario.

Tercer caso

Que en la Oficina de destino falte alguna libranza de las anotadas en G-5.

Se hará la deducción del giro anotado de más en el G-5, levantando Boletín de Rectificación por duplicado para enviar un ejemplar a la Oficina de origen y otro directamente a la Sección Bancaria.—Intervención Central de Efectos.—Boletines de Rectificación.

Cuarto caso

Que se reciba alguna libranza más de las anotadas en G-5, pero todas para la misma localidad.

Formulará un G-5 «Suplementario» haciendo anotar el nombre de la Oficina de origen de la libranza y levantará Boletín de Rectificación por duplicado, que cursará como en el caso anterior.

Quinto caso

Que la cantidad anotada en G-5 no coincida con la de la libranza.

Se salvará el error por medio del Boletín de Rectificación extendido por duplicado, agregando o restando la diferencia entre cantidad y cantidad, teniendo siempre por cierta la de la libranza, a la que se han de ajustar las cuentas. Si la libranza discrepa en las cantidades de cifra y letra, será valedera la de la letra, pero se hará la rectificación, enviando el Boletín como anteriormente se prescribe.

Sexto caso

Que no sea la Oficina pagadora.

En este caso se subdivide en tres:

a) Que la libranza y G-5 sean para otra Oficina por error de dirección en el sobre.

Se estampará el sello de fechas en el impreso G-5 y en el sobre en que se recibió y se incluirán ambos documentos con las libranzas en nuevo sobre en el que se incluirán ambos documentos con aquéllas y en el que se consignará el verdadero destino de éstas y su número «con indicación de su procedencia», y en la misma forma se registrará en el libro de certificados para su curso. En el libro donde conste anotada la entrega al Negociado de Giro del certificado conteniendo las libranzas que resultaron mal encaminadas, se consignará al margen del correspondiente asiento una nota explicativa de la remisión de las libranzas a su verdadero destino haciendo constar el número del certificado en que van incluidas y expedición por que se cursan.

b) Que llegue con las de la localidad, pero sin anotar en G-5. La Oficina que la reciba extenderá un G-5 «Suplementario» para el verdadero destino, que no se inscribirá en el «Resumen G-5 expedidos» del balance diario, cuidando de consignar el nombre de la Oficina de origen del giro, y formulará Boletín de Rectificación por duplicado, como en los anteriores casos.

c) Que se reciba una libranza para otro destino, anotada en el G-5 de la localidad.

Se hará la deducción como en el caso 3.º y se extenderá un G-5 «Suplementario», como en el caso anterior.

Séptimo caso

Que una Oficina reciba giros facturados en su G-5 para destinatarios residentes en Carterías que no tienen enlace ni dependen de ella.

Se resolverán:

a) Si el G-5 no se contrae más que al giro que se considera, se abstendrá de darle entrada, procediendo como en el caso sexto, apartado a).

b) Si figura en G-5 con las de la misma localidad, se operará como en el caso sexto, apartado c), pero, además, se participará el hecho a la Sección Bancaria, a fin de que ésta determine las responsabilidades que procedan.

En evitación de este caso, todas las Oficinas autorizadas llevarán cuidadosamente al día el nomenclátor con las reformas de enlace que se dispongan y que se les comuniquen.

Octavo caso

Que una Oficina reciba giros irregulares o defectuosos, con enmiendas o raspaduras.

Se abstendrá de darles entrada y con el mismo G-5 (si éste se contrae sólo al giro defectuoso), o deduciendo del G-5 global por Boletín de Rectificación, serán devueltos por primer correo a origen, por conducto de la Intervención Provincial del mismo; ésta dará cuenta inmediatamente de la irregularidad a la Sección Bancaria. La misma Oficina de origen datará en su cuenta tales giros y formalizará otro giro, extendido reglamentariamente, cuyos derechos serán abonados por el funcionario que admitió el primitivo.

Si el defecto fuese la falta del sello de fechas o la de firma del funcionario de origen, podrán contabilizarse en destino consignando en los giros la fecha que figura en el G-5, comunicándose la incidencia a la Intervención de origen. Si en ambos documentos faltase el sello de fechas, se devolverá la libranza con su G-5 a la Oficina impositora, por conducto de la Intervención de origen, para que sea llenado tal requisito.

2.º Los Boletines de Rectificación que, según previene el artículo 13, párrafo 1.º formulen las Oficinas de destino por diferencia de la cantidad en cifra y letra o entre el G-5 y la libranza, se remitirán por primer correo a la Oficina emisora del giro por conducto de la Intervención de origen, así como el ejemplar duplicado a la Sección Bancaria.—Intervención Central de Efectos.—Boletín de Rectificación.

Toda Intervención, al recibir un Boletín de Rectificación de otra, debe acusarle «Recibido-conforme», y seguidamente la cursará a su sucursal correspondiente.

Salvará ésta la diferencia por contrapartida de «cargo» o «data», siempre que la cantidad pagada en destino difiera de la cargada en origen, contabilizándola en balance del día en que se reciba aquélla, conforme a los dos casos siguientes:

Si la cantidad registrada y puesta al pago por la Oficina de destino de un giro fuese mayor a la cobrada y contabilizada por la de origen, deberá invitarse al imponente del giro a que abone la diferencia, y si se negase éste, se exigirá al funcionario que lo formalizó la cantidad correspondiente, extendiendo con el importe una ficha de «cargo», según el modelo que se inserta. Esta ficha de «cargo» se formulará por duplicado, quedando un ejemplar como justificante del balance diario y remitiendo el otro a la Intervención, que después de censurado el balance lo enviará a la Sección Bancaria.—Intervención Central de Efectos.—Boletines de Rectificación. Se contabilizará en balance diario y G-16 en concepto «Cargos por Boletín de Rectificación». En la matriz y resguardo del giro a que la ficha se refiere, deberá tomarse razón del aumento.

Si la cantidad registrada y puesta al pago en destino es menor que la impuesta y cargada en cuenta por la Oficina de origen, formulará ésta al recibir el Boletín una ficha de «data», para deducir la diferencia sobre la cantidad que se cobró al imponer el giro, según el modelo inserto a continuación.

Esta ficha de «data» se extenderá también por duplicado, con la misma aplicación que lo dispuesto para la de «cargo», y se contabilizará en balance diario y cuenta mensual bajo el concepto y columna «Data por Boletín de Rectificación», tomándose igualmente razón de la deducción en la matriz y resguardo del giro respectivo, siendo entregado el importe de la diferencia al imponente.

MODELO DE FICHA DE CARGO

CORREOS

GIRO POSTAL INTERIOR

Ficha rectificativa del Cargo por... ptas... céntimos.
Ficha núm... de rectificación del giro para... (destino)
emitido con el número... de fecha..., por esta Oficina
para... (destinatario).

Importe del giro pagado en destino Pts.
» » » cargado en origen »

Diferencia en más del importe verdadero en giro,
según Boletín de Rectificación Pts

MODELO DE FICHA DE DATA

CORREOS

GIRO POSTAL INTERIOR

Ficha rectificativa de la Data por... ptas... céntimos.
Ficha núm... de rectificación del giro para... (destino)
remitida con el número... en fecha..., por esta Oficina
para... (destinatario).

Importe del giro cargado en origen Pts.
» » » pagado en destino »

Diferencia en menos del importe verdadero del giro,
según Boletín de Rectificación Pts.

CAPITULO III

PAGO DE LOS GIROS

ARTICULO 15

1.º Los pagos deberán hacerse por las Oficinas de destino, en billetes del Banco de España o en moneda de curso legal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de las libranzas.

2.º Si careciesen de fondos bastantes, podrán demostrar el abono por el tiempo estrictamente indispensable para reclamar por telégrafo, de la Intervención Provincial respectiva, la provisión necesaria.

3.º Los destinatarios de giros que hayan de hacerse efectivos, tanto por las Oficinas de Correos, como por los Carteros urbanos y los rurales, firmarán el recibo a tinta, o al menos a lápiz tinta, sobre superficie húmeda, en la libranza y en la libreta de entrega, expresando la fecha y la cantidad que reciben.

Asimismo, suscribirá el «Acuse de recibo» para el expedido si éste lo hubiera solicitado.

4.º Si el destinatario reside en una Cartería rural y el importe excede de 250 pesetas, se le pasará un aviso (impreso G-9) para que se presente a cobrar en la Oficina autorizada.

5.º Los pagos se harán al destinatario o persona apoderada por éste. Sin embargo, en caso de ausencia o de enfermedad del interesado, y no excediendo de cien pesetas, podrán abonarse a persona adulta de su familia, expresando esta circunstancia con nota sucinta, en la libranza y en la libreta de entrega.

ARTICULO 16

Identificación del destinatario

1.º En todos los casos, el funcionario o agente encargado del pago, habrá de asegurarse de la personalidad del destinatario, pudiendo exigir la exhibición de la tarjeta de identidad de Correos, o conocimiento de un banquero, comerciante, industrial, una Asociación conocida u otra persona de reconocida solvencia que garantice la legalidad del pago. El conocimiento se hará constar en la libreta de entrega.

ARTICULO 17

Pago de los giros, según su importancia y destino

1.º Si el giro no excediera de 100 pesetas, podrá pagarse como preceptúa el párrafo 5.º del artículo 15, siempre que no exista prohibición por parte del destinatario.

2.º Si fuese mayor de 100 pesetas, sólo se pagará al destinatario o persona expresamente autorizada por él. Esta autorización se unirá a la libranza, y si se trata de poder notarial se anotará la fecha de su otorgamiento y Notaría en que está protocolado. En este caso, siempre se anotará en la libreta la forma de identificación.

3.º Si el giro fuese dirigido a una Entidad bancaria, Asociación, comerciante o industrial, el «Recibo» lo firmará el Gerente de la Entidad o uno de sus apoderados, estampando el sello de aquéllas.

4.º Los dirigidos a transeúntes residentes en fondas, hoteles, o casas de salud, etc., se entregarán a los interesados, pero, además, firmará el Administrador, dueño o arrendatario de la casa en que los interesados se hospeden, y los documentos de entrega serán sellados con el del establecimiento.

5.º Para la entrega en Lista, será preciso que el destinatario exhiba la tarjeta postal de identidad o que presente el conocimiento de persona que ofrezca garantía suficiente a juicio del funcionario que asuma la responsabilidad del pago. Este conocimiento deberá consignarse en la misma libreta, así como el número, serie y fecha de la tarjeta de identidad, en su caso.

6.º Los dirigidos a casas de religión, asilos, hospicios, prisiones y hospitales, serán satisfechos a los interesados mediante la firma de éstos, la del Director del establecimiento y el sello del mismo. También podrá entregarse a persona designada al efecto por el Jefe o Director de la prisión, hospital, etc., debiendo constar la firma del autorizado en el documento correspondiente, que deberá renovarse cuantas veces cambie la persona encargada.

7.º Los dirigidos a las autoridades que reciban su correspondencia por el Apartado oficial, podrán entregarse a las personas autorizadas para recogerlos, siempre que se haya hecho constar así en el oficio o comunicación en que se habilite a este efecto por la autoridad destinataria del giro.

8.º Giros ordinarios militares.

a) En los giros dirigidos a militares, se consignará siempre el nombre y número del Regimiento, Comandancia, o Unidad, así como el número del Batallón, Compañía, Escuadrón, Batería, Tabor, Sección, etc., a que el destinatario se halla afecto. Es conveniente consignar el segundo apellido de los beneficiarios para evitar posibles dudas en la entrega.

b) Estos giros se pagarán a los Carteros militares de la Unidad a que pertenezcan los destinatarios, debidamente autorizados por los Jefes de los Cuerpos. En el documento de autorización constará la firma de la persona autorizada, para que figure en los registros de la Oficina, debiendo renovarse esta autorización cuantas veces sea sustituido el Cartero militar.

c) Los Carteros militares firmarán las libranzas y libretas en el momento de recibir su importe. Acompañando a éste se le entregará relación duplicada G-7 en la que se consignará el número, procedencia, destinatario e importe de los giros que comprenda. Uno de los ejemplares de esta relación, con el «Recibi» del Jefe del Cuerpo o del Oficial o Jefe del Ejército en quien éste delegue, y el sello de la Unidad, se devolverá a la Oficina de Correos pagadora.

d) Los giros de esta clase, que por cualquier circunstancia no puedan satisfacerse a los destinatarios, se harán constar en la misma relación que se devuelva a Correos, acompañando su importe y un impreso G-1 en el que se habrá inscrito el nuevo giro a favor del destinatario en su nueva residencia, o a favor del imponente, caso de devolución; los derechos del nuevo giro se descontarán del importe del primitivo. En aquél se consignarán siempre las notas «Devolución» o «Reexpedición» que prescribe el artículo 26.

9.º Giros para titulares de la Caja Postal de Ahorros.

Los giros destinados a titulares de la Caja Postal de Ahorros, que hayan solicitado le sean abonados en la cuenta corriente de sus libretas las cantidades que a su nombre se les remitan por giro postal, se satisfarán al funcionario adscrito al servicio de la Caja Postal de Ahorros precisamente designado por el respectivo Administrador, firmando aquél el recibí en la libreta de entrega y en la libranza, en la que hará constar, por medio de nota al pie de la firma, el abono de la cantidad percibida en la cuenta correspondiente a la libreta de ahorros del destinatario, autorizando esta diligencia con el sello de fechas del servicio de la Caja. Desde este momento se entenderán pagados dichos giros a los efectos de contabilidad del giro.

Estos giros pasarán al servicio de la Caja Postal de Ahorros relacionados en factura G-7, extendida por duplicado, en que serán sumadas las cantidades importe de aquéllos; un ejemplar de estas facturas quedará en el Negociado de la Caja y el otro se archivará en el de Giro, debiendo firmarse ambos por el funcionario que paga y por el que percibe el importe de las libranzas en ella reseñadas. Tratándose de Administraciones en que un mismo funcionario desempeña ambos servicios de Giro y Caja de Ahorros, firmará él las libranzas y el impreso G-7 correspondiente.

Los taloncillos que llevan adheridos las libranzas, y que el funcionario de Giro que realice los pagos separará de la orden de pago y entregará al de servicio de la Caja Postal de Ahorros a quien se los haya satisfecho, serán remitidos por este servicio, con carácter de certificado, a los respectivos destinatarios, juntamente con la tercera parte del talón de ulteriores imposiciones (C-34 ó C-7) correspondiente a la realizada, con el importe de los giros a que se refieran, relacionándose aquéllos al dorso de éstas.

En el Negociado de Giros se llevará un fichero con las peticiones de los titulares de libretas de la Caja Pos-

tal de Ahorros que deseen les sea abonado en su cuenta el importe de los giros a su consignación. En cada ficha, además del nombre y apellidos del titular, la serie y número de su libreta, la fecha de la petición y su firma, se expresará si han de pasar a la cuenta de la cartilla de ahorros todos los giros que se reciban a su nombre o solamente los de determinada procedencia, imponente y cuantía.

ARTICULO 18

Caso en que el destinatario no sepa firmar

Si el destinatario no supiera firmar, fijará en el sitio de la firma las impresiones dactilares del dedo o dedos pulgares; a continuación firmará un testigo a satisfacción del funcionario que verifique la entrega. Si el destinatario, por cualquier circunstancia, no pudiera ejecutar este medio de identificación, se hará la entrega con la garantía y firma de dos testigos conocidos y vecinos de la localidad, de los cuales uno firmará por el destinatario, expresando la causa de no poder efectuarlo éste, y el segundo, como garantía del pago.

ARTICULO 19

Oposición del marido, padre, tutor o curador en el Derecho foral

Si al pagar el giro se opusiera el marido, padre o tutor del beneficiario, la Oficina destinataria devolverá su importe al expedidor, mediante otro giro; al efecto, se datará del primitivo, consignando en la libranza la nota siguiente: «Giro devuelto con el número en (fecha), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19», y formulará nueva libranza a favor del expedidor, consignando en el lugar del remitente la indicación: «Devolución del giro número de (fecha), con arreglo al artículo 19». Los derechos del nuevo giro se descontarán del importe del primitivo.

ARTICULO 20

Casos en que no se pueda pagar un giro

1.º El pago a domicilio se intentará por los Carteros en los repartos de dos días consecutivos.

2.º En el caso de que resulte impagado un giro por no hallarse el destinatario en el domicilio indicado en la libranza o por no haber justificado su personalidad, se le dejará un aviso para que pase a cobrarlo en Lista.

3.º El derecho a suceder en la propiedad de la cantidad girada, por herencia, testamentaria o intestada, o por legado, debe acreditarse con arreglo a las leyes, de un modo indudable y con documentos fehacientes.

ARTICULO 21

Suspensión de entrega y retención de giros por orden judicial

1.º Se suspenderá el pago de los giros cuando un Tribunal competente, usando de su jurisdicción y por resolución firme, haya decretado la suspensión o incautación.

2.º Si la orden es para suspender el pago, se anotará esta circunstancia en la libranza la que, con la orden judicial o copia certificada de la misma, se remitirá a la Intervención Provincial con las caducadas en el mes.

3.º Si lo dispuesto por el Juez es la incautación del importe del giro, se recogerá en la libranza y libreta de entrega la firma del funcionario a quien el Juzgado autorice para cobrarlo, consignando nota alusiva de esta circunstancia.

Salvo estos casos, el destinatario conservará la plenitud de sus derechos para el cobro.

ARTICULO 22

Pago de giros al portador

El pago de los giros al portador no exigirá más formalidad que la entrega del trozo de la libranza expedida por la Administración de origen y su perfecta coincidencia con la parte que se recibió en la de destino; ésta unirá ambos trozos por el reverso con papel engomado, reconstituyéndola para la justificación del pago y autorizándola con el sello de fechas en el lugar de la firma del destinatario.

La responsabilidad de la Administración cesa desde el momento que posea y haya unido ambos trozos.

ARTICULO 23

En caso de duda sobre la personalidad del destinatario u otro extremo cualquiera del giro, se suspenderá el pago, consultándose a la Oficina de origen.

ARTICULO 24

Pago de giros en las Carterías rurales

1.º Si el pago de un giro hubiera de hacerse por mediación de un Cartero rural que no reciba la correspondencia en la propia Oficina, se le remitirá la libranza con su importe, incluidos en sobre abierto, que circulará con las formalidades prevenidas en el artículo 11, apartado b). Los Carteros, al recibir los sobres en que van incluidas las libranzas originales y su G-7, comprobarán el contenido, anotarán los giros en una libreta especial de «Recibidos» y entregarán su importe a los destinatarios, que habrán de firmar el recibí en la libreta de entrega y en la libranza, haciendo constar de su letra la fecha y cantidad que reciban. También separarán y entregará al destinatario el talón especial para éste que llevan las libranzas.

2.º Los giros pendientes de pago sólo podrán estar en la Cartería durante un plazo improrrogable de siete días, pasado el cual, y después de haber consignado en el reverso de las libranzas la causa que impidió su entrega, la remitirán con su importe a la Oficina autorizada de que dependan, en sobre abierto y acompañadas del G-7 original en que fueron facturadas. El importe de estos giros no satisfechos se anotará en la última columna del G-7.

3.º La Oficina autorizada confrontará los asientos de los G-7 devueltos por sus Carterías, deduciendo del total el importe de los giros impagados para ingresarlos en Caja, anotando en su G-8 los pagados.

4.º Para las demás operaciones se considerarán estas libranzas como las de la propia Oficina autorizada.

5.º Caso de pérdida de una libranza en las Carterías rurales.

Antes del pago se formalizará una sustitutiva G-2, transcribiendo el asiento del libro de giros recibidos.

Después del pago se expedirá por el Alcalde de la localidad una certificación del asiento en la libreta de pagos en la Cartería, en que constará la firma del destinatario.

En el caso de que el Cartero reciba directamente en la Oficina técnica, dicha certificación será extendida por el Interventor de la Oficina, o por el Administrador si se trata de Estafeta unipersonal.

CAPITULO IV

REEXPEDICION Y DEVOLUCION DE GIROS ORDINARIOS

ARTICULO 25

1.º Mientras no se extinga el periodo de validez, los giros podrán ser reexpedidos a otra localidad a condición de que no se varíe el nombre del destinatario. Las reexpediciones, lo mismo que las devoluciones al punto de origen, devengarán nuevos derechos de premio y envío.

2.º Los nuevos derechos podrán ser remitidos en unión del G-10 o de la carta de petición, o también podrán ser deducidos del importe del giro primitivo, a petición del imponente o destinatario.

3.º Si el destinatario hubiera muerto, rehusase el giro o se ignorase su paradero, la Oficina de destino, por medio de la de origen, avisará al imponente para que disponga lo que proceda; esta consulta se hará por medio del impreso G-10.

4.º A petición del imponente, se formulará en el mismo impreso, con su firma y con la del funcionario que autorice la petición, y el sello de fechas de la Oficina.

5.º Si el imponente pide la devolución, los derechos correspondientes al nuevo giro serán satisfechos en la forma anteriormente señalada. La Oficina de destino, a todos los efectos legales y de contabilidad, anulará el giro primitivo y formalizará uno nuevo a favor del expedidor, figurando inexcusablemente en el G-1, en el lugar del imponente, la indicación: «Devolución giro número de fechas».

6.º En la libranza primitiva, y en el lugar destinado a la firma del beneficiario, suscribirá el Administrador una nota autorizada con su sello y firma, en estos términos: «Devuelto a petición del imponente en giro número, de pesetas, en esta fecha».

7.º Cuando el imponente solicite que la cantidad sea reexpedida a distinta población, por cambio de residencia del destinatario, se procederá lo mismo que en el caso de devolución, pero el nuevo giro se formulará a la Oficina donde haya de hacerse efectivo, figurando como expedidor el primitivo y añadiendo la indicación «Reexpedición giro número de (Oficina de origen del primero), impuesto el (fecha)».

8.º De igual forma se procederá cuando sea el propio destinatario el que pida la reexpedición del giro, por tener pleno derecho a que le siga en sus cambios de residencia.

9.º La redacción del G-1 sólo en estos casos estará a cargo de los funcionarios postales, quienes en el lugar de la firma del remitente consignarán la palabra «Reexpedición».

10. En el caso de que los nuevos derechos hayan sido descontados del importe del giro primitivo, la Oficina reexpedidora consignará en el reverso del taloncillo para el destinatario el importe de la deducción en la forma siguiente: «Importe giro original pesetas.»

A descontar por derechos ptas.
Cantidad a reexpedir ptas.

11. Los giros ordinarios por reexpedición o devolución de otros se formalizarán y cursarán dentro del término de dos días después de recibir la orden y en horas hábiles que no perturben las operaciones normales de la Oficina.

12. Las reexpediciones o devoluciones serán siempre a petición del imponente o del destinatario, dentro del plazo de validez de las libranzas, calculando que la solicitud debe llegar a la Oficina reexpedidora dos días, por

lo menos, antes de expirar aquél. Ninguna Oficina podrá disponer reexpediciones sin dicha petición, siendo responsable de los derechos, salvo los casos especificados en los artículos 20 y 26.

En ningún caso se harán reexpediciones o devoluciones en virtud de telegrama. Los avisos o peticiones en esta forma sólo servirán para suspender el pago el tiempo necesario para la llegada por correo de la orden confirmativa.

ARTICULO 26

Giros caducados

1.º Sólo podrán caducarse los giros devueltos al imponente, y cuyo pago a éstos no pudo efectuarse dentro del período de validez del giro-devolución, a excepción de los provenientes de certificados contra reembolso y de los retenidos por orden judicial o procedentes de giros telegráficos, los cuales al expirar su plazo de validez deben declararse caducados por la Oficina de destino. Antes de dar por caducado un giro-devolución, el Administrador de la Oficina agotará todos los medios para su debida entrega al beneficiario, a cuyo efecto se consultará la matriz del giro primitivo, en el cual constarán las señas completas del imponente.

2.º El día 20 de cada mes todas las Oficinas puntarán las libranzas pendientes de pago, separando las emitidas en el mes anterior para avisar al remitente por mediación de la Oficina de origen de no haber sido posible la entrega, indicando la causa; si no dispone de ella en una de las formas que expresa el artículo 26, dentro del plazo de validez, la Oficina de destino, salvo las tres excepciones especificadas en el párrafo primero, formalizará en los días finales de cada mes un giro al imponente, deducidos derechos, y sólo en el caso de que el pago a éste no pudiera verificarse se considerará caducado y se remitirá, con la documentación del día final de mes, a la Intervención Provincial, facturado en G-13. Esta, a su vez, relacionará en G-13 global todas las libranzas caducadas recibidas, que remitirán dentro de los diez primeros días del mes siguiente, a la Sección de Servicios Bancarios, donde podrá reclamarse la devolución de la cantidad girada, durante un período de tres años, a contar de la fecha de imposición del giro, al cabo de los cuales quedará éste a beneficio del Estado, ingresando su importe en el Tesoro.

CAPITULO V

RECLAMACION DE GIROS

ARTICULO 27

1.º Si el imponente no solicitó aviso de recibo de un giro, podrá, sin embargo, pedir noticias de su pago al destinatario, cuando haya transcurrido el tiempo necesario para que, teniendo en cuenta la distancia del punto de destino y cinco días más por demoras en la provisión de fondos, haya podido contestar particularmente el beneficiario.

2.º Las reclamaciones de los giros darán lugar a la percepción de un derecho especial de 0,25 pesetas en sellos de Correos, que se adherirán al impreso correspondiente (G-12).

Si la reclamación resultase fundada, por demostrarse irregularidades en el servicio, el responsable vendrá obligado a reintegrar al reclamante el derecho percibido.

3.º Se formularán por el usuario en la Oficina de origen, exhibiendo el resguardo de imposición.

4.º El funcionario consignará en el resguardo una nota haciendo constar si es primera reclamación, el sello

de fechas y su firma, devolviéndolo al imponente. Seguidamente la inscribirá en el libro-registro de «Reclamaciones expedidas» y extenderá el impreso G-12 por duplicado para archivar la minuta en el negociado.

5.º La reclamación será cursada por primer correo y con el carácter de certificado a la Oficina de destino, la cual la anotará en el libro de «Reclamaciones recibidas» y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas emitirá su informe, en el que hará referencia de la fecha del pago, del nombre de la persona que lo recibió y, en su caso, una indicación sucinta, pero expresiva, de «no ha tenido entrada», «pendiente de pago», «fallecido», «ausente», etc. La devolución del impreso G-12 a la Oficina de origen se hará también con el carácter de certificado. Si el giro hubiese sido reexpedido, la Oficina hará seguir la reclamación al destino del nuevo giro.

6.º Si transcurridos diez días para las reclamaciones en el interior de la Península, Baleares o Plazas de Soberanía en el Norte de Africa; de un mes, para Canarias, no se hubiese recibido contestación, se extenderá una segunda reclamación, sin necesidad de previa gestión del remitente, haciendo constar esta incidencia en el libro «Reclamaciones expedidas». El impreso se dirigirá necesariamente a la Intervención Provincial de que dependa la Oficina pagadora, para que, con los datos que aquella posee, emita informe en el término de dos días hábiles después de su recepción.

7.º Si estas gestiones resultaren infructuosas en el término de diez días, se formulará una tercera reclamación por conducto de la Sección de Servicios Bancarios.

8.º Si el informe de la Oficina pagadora fuese el de no haber tenido entrada el giro o el de haber sufrido extravío, la reclamación se remitirá con todos los antecedentes a la Intervención Provincial de origen, que ordenará inmediatamente se incoe expediente para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar, dando cuenta de ello a la Jefatura Principal, Servicios Bancarios.

CAPITULO VI

NIVELACION Y ENVIO DE FONDOS

ARTICULO 28

Todas las Oficinas autorizadas tendrán asignado un fondo de provisión para cubrir las diferencias probables entre los ingresos y pagos durante un plazo mínimo de ocho días.

ARTICULO 29

1.º El viernes de cada semana, después de terminadas las operaciones de este servicio, las Estafetas autorizadas y el Negociado de la Administración Principal darán cuenta a su Intervención Provincial de los fondos existentes en Caja (no afectos a giros pendientes), reclamando a ésta por telegrafo lo que les falte y remitiéndole lo que les sobre para restablecer el fondo inicial.

2.º Las Intervenciones provinciales atenderán inmediatamente estas peticiones, y a su vez enviarán a la Sección Bancaria el excedente de fondos en la provincia o le reclamarán los necesarios para nivelar las existencias en sus Oficinas.

ARTICULO 30

1.º Toda remesa de fondos, tanto de la Oficina que remite como de la que recibe, ha de figurar necesariamente en las cuentas del mes de la fecha correspondiente al envío.

2.º Cuando el final de mes coincida con viernes, las Estafetas harán la remesa de fondos el jueves y las In-

tervenciones el último día del mes. A este efecto, las Estafetas lo anunciarán telegráficamente a su Intervención: «Cargo en cuenta pesetas, talón número remitido hoy P. V.».

ARTICULO 31

1.º Además del fondo de provisión asignado, toda Oficina autorizada tendrá señalado un tope máximo de existencia en Caja entre dos nivelaciones mensuales, y rebasado éste, vendrá obligada a efectuar nivelaciones extraordinarias.

2.º Estas remesas entre dos viernes se harán por la diferencia entre lo señalado como fondo de provisión y la existencia en Caja, si no hay giros pendientes de pago, y si los hubiere, reservándose el importe de éstos más el fondo de provisión.

3.º La cantidad máxima de fondos que puede quedar en las Oficinas entre dos nivelaciones ordinarias se ajustará a la siguiente escala:

Hasta 2.000 pesetas, 3.000.

De 2.000 en adelante, la provisión más la mitad.

ARTICULO 32

Transferencias por medio de Bancos

1.º Todas las Intervenciones provinciales, Administraciones principales y las Estafetas que sean previamente autorizadas por la Jefatura Principal, Sección Bancaria, abrirán una cuenta corriente con el título «Intervención Provincial de Correos de Giro Postal» o «Administración de Correos de Giro Postal» en las sucursales del Banco de España y en las demás entidades bancarias que las necesidades del servicio aconsejen, previa propuesta y aceptación de aquel Centro directivo.

2.º Estas cuentas con los Bancos se abrirán con las formalidades y depósito mínimo exigidos por sus Estatutos, y en ellas se ingresarán las cantidades del servicio de Giro no necesarias para las atenciones corrientes, exceptuándose las transferencias que procedan entre estas cuentas y la que a su vez tenga abierta la Sección con el título «Correos.—Sección Bancaria.—Giro Postal». Todas las Oficinas que tengan cuenta abierta en un Banco llevarán un libro en que irán desarrollándolas, anotando las operaciones que en ella se hagan y determinando periódicamente sus correspondientes saldos, que comprobarán con los estados de cuentas que soliciten del referido Banco siempre que lo consideren necesario o conveniente.

3.º Los saldos semestrales se someterán a la conformidad del Banco, remitiendo al Centro directivo la correspondiente declaración del mismo con el «Examinado y Conforme» de la Intervención Provincial, para la toma de razón, devolviéndose al origen para su archivo, una vez cumplido aquel trámite.

ARTICULO 33

1.º La petición de fondos por las Estafetas a su Intervención y por ésta a la Sección Bancaria se harán siempre por telégrafo, confirmándolas por oficio seguidamente.

2.º Los pedidos a las Intervenciones se formularán: «Ruego remitan (tantas) pesetas provisión fondos Giro Postal».

3.º Los de Intervenciones provinciales a la Sección: «Ruego transfiera (tantas) pesetas provisión fondos Giro Postal», expresando la cantidad en letra.

4.º La Sección Bancaria avisará a la Intervención a quien envíe fondos: «Cargo en cuenta pesetas (tantas) transferidas por Banco (tal), número». Del mismo

modo acusará a la Intervención recibo de los fondos que ésta haya enviado: «Abono en cuenta pesetas (tantas) (en letra)».

ARTICULO 34

Remesas de fondos por Valores Declarados

1.º Para el envío de cantidades por las nivelaciones periódicas o extraordinarias de fondos del Giro entre las Intervenciones provinciales y las Estafetas de su jurisdicción que no tengan abierta cuenta corriente, se utilizará el servicio oficial de Valores Declarados.

2.º Las Oficinas que los remitan o reciban, además de observar los preceptos reglamentarios correspondientes a la comprobación del servicio de la correspondencia asegurada, se atenderán a las reglas siguientes:

a) En el sobre, precintado por el sistema de cosido, se consignarán las iniciales G-P antes de la indicación «Valores Declarados».

b) El lacrado se hará con el sello oficial, que conservará en su poder constantemente el Jefe de la Oficina.

c) La inclusión de los valores en el sobre del pliego y el cierre de éste se verificará por el propio Interventor provincial y el Cajero de la Intervención y por el Administrador, asistido del empleado que le siga en categoría en las Estafetas. Si se trata de Oficinas técnicas unipersonales, concurrirá a estas operaciones, con el respectivo Administrador, el Cartero urbano más antiguo. Los dos funcionarios que han de intervenir siempre en la preparación y cierre de estos pliegos firmarán en el reverso del sobre.

d) Al recibirse los pliegos en la Oficina de destino se confrontará su peso y se examinarán las condiciones externas del envío, procediendo a abrirlos en presencia del Jefe y de otro funcionario técnico o del Cartero, en su caso, de forma que no se deteriore el sobre ni el precinto.

e) Las iniciales G-P se consignarán siempre en las hojas de envío y en todos los documentos del servicio.

f) Toda remesa de fondos irá acompañada de la correspondiente factura, en la que se transcribirán la serie, numeración e importe de los billetes del Banco de España que constituyen el envío.

g) Cada hoja del libro-talonario de Remesas de Fondos constará de tres partes, separadas por líneas de puntos trepados: la primera es la matriz o minuta que ha de quedar en la Oficina; la segunda, el talón de remesa, y la tercera, que es el acuse de recibo, se remitirá con la anterior a la Oficina de destino, la cual, después de consignar su conformidad, la devolverá a origen. Las tres partes, estarán foliadas y llevarán la firma del funcionario que las auterice y el sello de la Oficina.

h) En caso de disconformidad con las anotaciones y contenido del pliego se levantará acta y se dará cuenta por telégrafo a la Administración de origen y a la Sección Bancaria.

CAPITULO VII

GIROS ESPECIALES

ARTICULO 35

Créditos de Ultramar

1.º Los acreedores del Estado por créditos provenientes de obligaciones de Ultramar pueden solicitar que el pago se les efectúe por medio de giros postales a su favor, que devengarán los mismos derechos de premio y envío que los ordinarios.

2.º Estos giros se imponen por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que llenará la libranza G-1 en

la forma usual, y sus condiciones, curso y pago son los siguientes:

a) Serán satisfechos por las mismas Oficinas de Correos a que las órdenes vayan dirigidas, precisamente a los destinatarios, sin que en ningún caso pueda admitirse sustitución por tercera persona, aun cuando se halle autorizada por poder notarial.

b) No podrán ser reexpedidos a otras poblaciones a que los destinatarios se hayan trasladado.

c) Serán abonados en las Administraciones de Correos, que pasarán aviso al destinatario para que se presente a cobrarlos.

d) Al efectuar el pago, el funcionario reclamará al destinatario el recibo que le expidió la dependencia de Hacienda en la que presentó el resguardo de su crédito de Ultramar.

e) Si el destinatario entregase el recibo mencionado, se remitirá bajo sobre, con carácter certificado, al ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas, y si alegase habersele extraviado o que por cualquier otra causa no lo poseyese, se le invitará a que lo manifieste por escrito, que se enviará en igual forma y al mismo Centro.

f) Si el destinatario hubiese fallecido, rehusara el giro, no residiese en el lugar que expresa la libranza o no dispusiera de ella, la Oficina de destino lo notificará por oficio a la Jefatura Principal y retendrá en su poder la libranza, hasta la terminación de su plazo de validez, remitiéndola a la Sección Bancaria en concepto de caducada y anotada en G-13 con las libranzas ordinarias.

ARTICULO 36

Giros de Loterías, Registradores de la Propiedad y de Aduanas

1.º Los Administradores de Loterías que radiquen en Estafetas autorizadas podrán hacer los giros postales a la orden de los Depositarios-Pagadores de Hacienda de las provincias, o viceversa, y por su importe exacto, aun cuando represente un valor con fracciones menores de cinco céntimos, formalizándose en cartulina G-1 de servicio ordinario.

2.º En la misma forma podrán hacer giros postales los Registradores de la Propiedad en calidad de Liquidadores de derechos reales, aun cuando la Estafeta autorizada no sea precisamente la cabeza del partido judicial.

3.º Las Estafetas de Correos donde exista Administrador de Aduanas admitirán los giros postales que depositen los Administradores del Ramo, dirigidos al Delegado de Hacienda de la provincia.

4.º Estas tres clases de giros devengarán siempre los derechos ordinarios de premio y envío y serán abonados precisamente en las Oficinas autorizadas de destino, y nunca por mediación de los Carteros distribuidores.

5.º Tratándose de giros superiores a 3.000 pesetas, las Oficinas donde los mismos se impongan, si tienen cubierto su fondo de provisión reglamentario, deberán remesar el importe de aquéllos a la Intervención Provincial por primer correo. Del mismo modo, ésta vendrá obligada a hacer remesa a la Estafeta, si se trata de giros a favor de los Administradores de Loterías, superiores a la cantidad mencionada.

ARTICULO 37

Giros de subsidio familiar

1.º Todas las Oficinas postales autorizadas para el servicio de giro están obligadas a la recepción, curso y pago de los giros que cambien entre sí la Caja Nacional

de Subsidios Familiares, Delegaciones provinciales o locales y los inscritos en el censo oficial de este servicio.

2.º La Caja Nacional imprimirá los impresos G-1 S-F con sujeción al modelo aprobado por la Dirección General y facilitará a las Oficinas las libranzas que se precisen para reexpediciones o devoluciones de giros. Este modelo constará de una sola parte, orden de pago, que llevará un taloncillo unido a la misma por trepado.

3.º La cantidad girada no tiene límite máximo. Los giros S-F, a favor de personas que residan en Carterías rurales, serán satisfechos en éstas si el importe no excede de 250 pesetas; en otro caso, el expedidor consignará en la libranza la Oficina autorizada que, previo aviso al destinatario, haya de efectuar el pago, completando las señas del destinatario con la indicación del punto de su residencia.

4.º Las libranzas se presentarán con su importe en las Oficinas que hayan de formalizarlas, acompañadas de una relación número 16 por cuadruplicado, en la que constarán sumados los giros impuestos y sus derechos correspondientes; un ejemplar quedará en la Oficina, otro se devolverá al imponente, y los otros dos servirán del justificante G-4 de impuestos servicio interior y del balance diario rendido a la Intervención Provincial, todos ellos diligenciados con la firma y sello de fechas.

5.º El único premio de estos giros será el de un cuarto por ciento (0,25 por 100) de la cantidad girada, no admitiéndose en el cómputo de derechos sino múltiplos de 5, y sólo satisfecho por el imponente en metálico.

6.º Podrán admitirse con el carácter de urgentes o por avión, mediante el sobreporte especial de esta clase de correspondencia.

7.º La libranza G-1 S-F dispone en su parte inferior de un taloncillo cuyas indicaciones deben ser llenadas por todas las Oficinas pagadoras, recogiendo en él la firma del destinatario y respaldándolo con el sello de fechas al pagar el giro. Recibidas las libranzas en la Intervención para censura del balance, separará ésta los taloncillos, que remitirá inmediatamente bajo sobre a la Delegación imponente.

8.º Caso de reexpedición o devolución de esta clase de giros se impondrá un nuevo G-1 S-F sujeto a los derechos del cuarto por ciento, datándose en balance primitivo, en cuyo taloncillo se anotará, en el lugar destinado a la firma del subsidiado, el número, cantidad y fecha del giro formulado por reexpedición o devolución.

9.º La extensión del servicio será de y para la Península, Islas Baleares, Canarias y Plazas de Soberanía española en Marruecos. Los giros de y para la Zona del Protectorado español en Marruecos y Golfo de Guinea se considerarán de servicio internacional, con arreglo a la tarifa y límites generales establecidos.

10.º Para anotar estos giros en el G-4, único de impuestos Servicio Interior, se pasará a éste, a continuación de los ordinarios, el total por número e importe de ellos que figuran en el impreso número 16, anotando el derecho global resultante del 2 por 100 sobre la cantidad total girada.

En cuanto a los pagados, se relacionarán en el G-8 Servicio Interior, mes anterior o mes corriente, a continuación de los ordinarios.

Se cargan y abonan en balance diario bajo el concepto de «Giros Servicio Interior».

ARTICULO 38

Giros gratuitos del Servicio de Correos

1.º Las Oficinas postales harán gratuitamente los envíos de fondos que requiera su servicio por medio del giro oficial, ya para reintegrarles de los que le sean de-

bidos, ya para satisfacer necesidades derivadas del servicio.

2.º Los Habilitados podrán enviar los haberes al personal de su provincia por este medio, comunicando al propio tiempo a la Intervención Provincia la cantidad girada a cada Estafeta, para que pueda proveérseles de los fondos necesarios que les permita abonarlos sin demora.

3.º Las libranzas se ajustarán al modelo G-1, Oficial Gratuito, cruzándolas con la indicación del servicio que motiva el giro: venta de sellos, derechos de paquetes postales, etiqueta verde, haberes, etc.

4.º Se formalizarán gratuitamente y su práctica operatoria será la misma que para los giros ordinarios. Deberán estar las libranzas autorizadas precisamente por el funcionario encargado de este servicio en la Oficina y con el sello de armas estampado en ellas.

5.º Los impuestos y pagados de esta clase se relacionarán en el G-4 ó G-8 de Servicio Interior, a continuación de los ordinarios y del Subsidio Familiar.

ARTICULO 39

Fichas de cargo o de data de Caja Postal de Ahorros

El movimiento de fondos en el servicio de giro postal que produzca el de Caja Postal de Ahorros se ajustará a las normas siguientes:

1.º Cuando la C. P. A. arroje el superávit en sus operaciones diarias, ingresará el importe en el servicio de giro postal mediante una ficha de cargo en el que conste la cantidad entregada, la fecha y firma del funcionario de Giro que recibe. Esta entrega se contabilizará en concepto de cargo del balance diario G-14 y en cuenta de metálico G-16 mensual. En Estafetas unipersonales el propio Administrador firmará la ficha de cargo.

2.º Cuando el servicio de C. P. A. necesite fondos para pagar reintegros, los obtendrá del Giro Postal, extendiendo una ficha de data que firmará el funcionario de C. P. A. con la fecha e importe que recibe; esta entrega de metálico se datará en balance diario y mensual en su correspondiente concepto. Las fichas se extenderán por duplicado, uniendo un ejemplar al balance diario de giro, y el otro, al G-28 decenal.

3.º La Caja Provincial de Ahorros de Madrid obtendrá por excepción, directamente de la Tesorería de la Administración General de la C. P. A., los fondos que necesite o le entregará los superávit sin intervención del servicio de Giro Postal.

4.º Al finalizar el mes, las Intervenciones, una vez obtenida su conformidad en los balances diarios y cuentas mensuales, enviarán a la Sección Bancaria todas las fichas contabilizadas por las Oficinas dependientes, debidamente ordenadas y relacionadas en el modelo reglamentario.

5.º La Sección Bancaria liquidará mensualmente con la Administración General de la C. P. A. las operaciones provenientes de las fichas, sin perjuicio de efectuarse periódicamente y en menor plazo entregas de cantidades a cuenta de los saldos deudores.

ARTICULO 40

Relaciones del Giro Telegráfico con el Servicio de Correos

1.º Las oficinas de Correos pueden tener relación con las de Telégrafos en dos casos, respecto al giro telegráfico: 1.º Cuando dichos giros se dirijan a Lista o al Apartado de Correos. 2.º Cuando se consignen a localidades enlazadas con una Administración de Correos en las que no exista estación telegráfica o en que ésta

se halle interrumpida. El giro nunca podrá exceder del límite máximo asignado a la Oficina pagadora.

2.º En el primer caso, las oficinas de Correos se hará cargo del aviso de giro extendido por las de Telégrafos, firmando el recibo, si se presentan con carácter de certificado, entregándolo con igual formalidad a los destinatarios cuando acudan a Lista o al Apartado. Si pasados dos meses desde su recepción no hubiere sido recogido el aviso, se considerará sobrante, devolviéndose a Telégrafos con las mismas formalidades.

3.º En el segundo caso, se aceptarán las cantidades que en giros postales entregue la oficina Telegráfica con los derechos reglamentarios.

Esta llenará el impreso G-1 correspondiente al giro telegráfico, que ha de convertirse en postal presentándolo para su formalización, de suerte que no pierda fecha en su curso.

4.º Si un giro postal procedente de otro telegráfico quedara impagado en la Oficina postal, se comunicará la incidencia a la oficina de Telégrafos que extendió el G-1 y, de no recibirse contestación antes de expirar su plazo de validez, se declarará caducado, comunicándolo a la oficina Telegráfica.

Si ésta presentase un giro postal por conversión del telegráfico dirigido a pueblos que no tienen enlace con la de Correos o que excediese del límite reglamentario, será rechazado, expresando las causas.

CAPITULO VIII

OPERACIONES DE CONTABILIDAD EN LAS OFICINAS

ARTICULO 41

Documentación diario.—Giros impuestos

1.º A los efectos de inscripción de los giros admitidos en el día, y a medida que se formalice su imposición, se irán relacionando en las siguientes listas:

De Servicio Interior.

Se formará G-4 único por este orden:

a) Giros ordinarios para la Península, Baleares, Canarias, Plazas de Soberanía en el Norte de Africa y Andorra.

b) Giros especiales de subsidios familiares.

c) Giros oficiales gratuitos de Correos.

Esta relación G-4 se hará por duplicado, acompañando un ejemplar al balance y archivando otro en la Oficina. En el grupo primero de ordinarios se hará constar el número de nacidos de cada giro, Oficina de destino y cantidad girada.

En el grupo de subsidios familiares sólo se anotará el total de los que constan ya inscritos unitariamente y sumados en el estado número 16-S-F. Se compondrá la relación de dos columnas: la primera para importe de los giros y la segunda para el resultado global de derechos; al final de cada grupo se sumará la cantidad girada y obtenido el derecho global se anotará el resultante en su respectivo de ordinarios y de subsidios familiares. Al pie del G-4 se resumirán los totales de las tres clases de giros Servicio Interior por la cantidad girada y por sus derechos, obteniendo las cifras que han de contabilizarse en balance diario.

El importe del derecho global diario, bien de giros ordinarios, bien de subsidios familiares, estará representado por enteros y céntimos, nunca por una tercera cifra decimal. En la obtención, por lo tanto, del medio o del cuartillo por ciento de la cantidad girada en el día se desprecia aquella si es menor de cinco o se computa cuando sea cinco o mayor, como un céntimo, que quedará agre-

gado a la segunda cifra decimal del importe del derecho. Con tal procedimiento, las oficinas no harán en fin de mes asiento alguno por desprecio de milésimas.

De Servicio Internacional.

2.º Se formará un solo G-4-2 a dos columnas: en la primera se anotarán los giros destinados a la Zona del Protectorado Español en Marruecos, y en la segunda, los dirigidos al extranjero y a la Guinea española, consignándose en columna de «Derechos» los devengados para cada caso.

3.º Cuando el número de imposiciones lo requiera se utilizarán varios impresos G-4, numerándolos y resumiéndolos en la última hoja.

4.º Los totales de las dos relaciones G-4 interior y G-4-2 internacional se cargarán en balance diario y libro de Caja, en sus conceptos respectivos.

ARTICULO 42

Registro de entrada de libranzas

1.º En todas las Oficinas autorizadas se llevará un libro de giros recibidos, en que se registrarán las órdenes de pago que les dirijan otras oficinas españolas o internacionales. Se anotarán por el mismo orden en que se reciban facturadas en G-5 con separación de «mes anterior» y «mes corriente», así como las internacionales, consignando las sumas de cada concepto.

2.º En las operaciones de registro, relación G-8 y contabilización, es de importancia máxima no confundir ambos meses de emisión de giros interiores y al efecto «es indispensable y en absoluto obligatorio» el que todas las Oficinas se provean de un sello recto que diga, en caracteres grandes, «Mes anterior». El día final de mes se cruzará todo giro pendiente de pago para el mes siguiente, estampando en él dicho sello rectangular, el cual igualmente se estampará en cada giro emitido en el mes anterior que vaya recibiendo en fechas posteriores.

3.º Cuando el exceso de servicio en una Oficina aconseje la intervención de dos o más funcionarios en el registro de libranzas, podrá sustituirse el libro al efecto por hojas sueltas que faciliten la operación, pero en tal caso se agruparán las hojas de cada día encarpetando, numerando y encuadernando las de un mismo mes. A cada registro se le asignará una letra.

4.º En el reverso de cada libranza deberá anotarse el número de orden que le corresponde en el libro-registro, agregando la letra de la relación correspondiente cuando el registro se haga en hojas sueltas.

ARTICULO 43

Relación de pagados

1.º Los giros recibidos se pondrán al pago inmediatamente después de registrados, formando tres grupos: Cartería urbana, Carterías rurales y Lista; anotándose en sus respectivos impresos G-7 por duplicado y con la doble firma del funcionario que entregó y del que recibe se entregarán con un ejemplar a la dependencia correspondiente, quedando el otro en el Negociado de Giro.

2.º Los satisfechos serán devueltos al departamento de Giro facturados en nuevo G-7 haciendo con aquél cuenta diaria de los pagados y del depósito de los impagados.

3.º Entregadas las libranzas en la forma expuesta, se harán las siguientes operaciones:

a) Se separarán primeramente las de uno y otro mes de emisión, prestando la máxima atención para evitar confusiones.

b) En cada mes de emisión se clasificarán las libranzas formando tantos grupos independientes como Intervenciones provinciales de origen comprendan aquéllas, por orden alfabético de Intervenciones y cronológico de giros dentro de cada grupo; se tendrá presente las provincias en que funcionan dos Intervenciones distintas, a fin de asignar a cada grupo las Estafetas de una y otra.

c) Obtenida la separación a que los dos apartados anteriores se refieren, deben relacionarse los giros en G-8 mes anterior y mes corriente, ambos por duplicado, llenando sus dos columnas; la primera, para anotarlos unitariamente, y la segunda, para sacar a ella la suma de número e importe de giros de cada Intervención de origen archivándose las copias en la Oficina.

4.º Para los giros internacionales se formará un G-8-2 a dos columnas, una para los pagados procedentes de nuestro Protectorado en Marruecos y otra para los países extranjeros o de la Guinea española.

5.º Los totales de G-8 interior y G-8-2 se pasarán a la data del balance diario y al libro de Caja en su concepto y línea de correspondientes.

ARTICULO 44

1.º Todas las oficinas autorizadas, incluso el Negociado de Giro de la Principal, rendirán a su Intervención Provincial cuenta diaria de las operaciones realizadas, formalizando el balance diario modelo G-14, que ha de reflejar fiel y exactamente el resultado de la documentación justificativa que unida al mismo se remite.

Este balance se extenderá por duplicado, para enviar un ejemplar a la Intervención con sus justificantes y dejar otro archivado en la Oficina.

2.º *Movimiento de fondos.*—Comprenderá el movimiento de fondos, entrada y salida de efectos, resúmenes de G-5 expedidos y recibidos, y relación de giros pendientes.

En el Cargo se anotarán:

- El saldo resultante del día anterior.
- Número e importe de giros Servicio Interior.
- Derechos por el concepto anterior.
- Número e importe de giros Servicio Internacional.
- Derechos percibidos por este concepto.
- Número e importe de fichas de Cargo de C. P. A.
- Fondos recibidos.
- Cargos por Boletines de Rectificación.

En la Data:

- Número e importe de giros Servicio Interior pagados mes anterior.
- Número e importe de giros Servicio Interior pagados mes corriente.
- Número e importe de giros pagados Servicio Internacional.
- Número e importe fichas de Data de C. P. A.
- Número e importe pagados por orden, autorizaciones recibidas por giros caducados.
- Abonos por Boletines de Rectificación.
- Fondos remitidos con el número de orden en facturas.

h) Saldo, descompuesto en las siguientes partidas: 1.ª Fondos en Caja.—2.ª Fondos en Banco.—3.ª Metálico en Cartería urbana, importe de sus giros pendientes de pago.—4.ª Idem en Carterías rurales, y 5.ª Idem en Lista u Oficina.

El total de estos tres últimos conceptos debe coincidir con el saldo del movimiento de efectos por giros pendientes de pago y, si el saldo de metálico fuese menor que el importe total de giros pendientes, se añadirá una nota que diga: «Falta para giros pendientes (tantas) pesetas».

3.º *Movimiento de efectos*—Constituirá la entrada:

- a) Los pendientes del día anterior.
- b) Recibidos en el día.

Constituirá la salida:

- a) Los giros satisfechos.
- b) Los reexpedidos internacionales y caducados fin de mes.
- c) Pendientes para el día siguiente.

En dichos grupos se separarán mes anterior y mes corriente de Servicio Interior y los de Servicio Internacional. Las sumas de entradas y salidas habrán de ser iguales. Entre los conceptos de Sumas y Totales de tales grupos existirá una línea de rectificaciones, destinada a regularizar los errores producidos al contabilizar los efectos, que serán explicados en el mismo balance por nota al pie del mismo.

4.º El Resumen de G-5 «Expedidos» tiene por finalidad el comprobar la identidad que debe existir entre el número e importe total de las libranzas correspondientes a giros impuestos en el día y sus facturas, ya que, pasados los totales de éstas a dicho impreso, una a una y sumadas han de coincidir con el número e importe total de libranzas expedidas según el G-4 del día, Servicio Interior.

Lo mismo debe acontecer con el Resumen de G-5 «Recibidos» y el libro-registro de Giros Recibidos por conceptos mes anterior y mes corriente separados, cuya identidad ha de ser exacta.

5.º La última plana del balance diario es la relación de las libranzas pendientes de pago, la cual han de llenar todas las Oficinas el último día de operaciones en el mes.

6.º Los justificantes que deben unirse al balance, son: *Del Cargo*—Relación G-4 de impuestos Servicio Interior al que acompañará el impreso 16-S-F, si hubiese en el día impuestos de Subsidios.

G-4-2 de Servicio Internacional.

Fichas de cargo de Caja Postal de Ahorros.

Acuse de recibo de fondos recibidos.

Ficha de Cargo por Boletines de Rectificación.

Las copias de las facturas G-5 expedidas.

De la Data—Relaciones G-8 «Mes anterior» y «Mes corriente» con las libranzas satisfechas de Servicio Interior, por el orden que prescribe el artículo 43.

G-8-2 de Servicio Internacional con libranzas pagadas.

Fichas de Data de Caja Postal de Ahorros.

G-8 de Autorizaciones pagadas con un ejemplar de las órdenes. (El otro se envía directamente a la Sección Bancaria.)

Fichas de Abono por Boletines de Rectificación.

Si es fin de mes, G-13 con las libranzas caducadas.

Si es fin de mes, relación de libranzas pendientes.

7.º Al terminar las horas del Servicio de Giro, las Oficinas formalizarán el balance diario a la vista de los documentos justificativos, que remitirán inexcusablemente al día siguiente, bajo sobre certificado, al Interventor provincial. Cada sobre debe encerrar solamente la documentación de un día, cuya fecha será anotada al exterior.

ARTICULO 46

Cuenta mensual

1.º Se rendirá por meses, enviándola todas las oficinas autorizadas a su Intervención Provincial dentro de los dos primeros días del mes siguiente.

2.º Comprende dos partes: Movimiento de Fondos y Entrada y Salida de Efectos.

3.º Todas las Oficinas autorizadas llevarán el libro de Metálico o de Caja y el de Efectos, que han de ser fiel reflejo de las anotaciones del balance diario.

Para corregir errores que se observen se llevará un G-16 como borrador del libro de Caja, en el que se pueden enmendar aquéllos antes de pasar sus asientos definitivos al libro, en el que no puede haber enmiendas, raspaduras ni interlineados, salvo las equivocaciones de copia, que se subsanarán por nota en tinta roja.

4.º *Cuenta G-16*.—Para formalizarla deben verificarse las siguientes operaciones:

a) Cerrado cada balance diario se pasarán inmediatamente sus asientos al impreso G-16, borrador del libro de Caja, y a medida que los balances se reciban devueltos por la Intervención con la aprobación o reparos observados, se harán las anotaciones en el libro de Caja.

b) El día final de operaciones en el mes, se suman las columnas del borrador de Caja, del que se obtienen tres copias G-16 que se enviarán a la Intervención Provincial para su censura; un ejemplar será devuelto a la Oficina cuentadante el día 7 como plazo máximo con el «Examinado y Conforme», y otro se archivará en la Intervención y el tercero acompañará al resumen provincial G-20.

Si en la cuenta rendida la Intervención advirtiese errores, la devolverá inmediatamente con el estado de reparos para que la oficina consigne las rectificaciones en el borrador del libro de Caja, de forma que, al pasar los asientos de ésta a la cuenta G-16 nueva y al libro de Metálico, estén de acuerdo completamente con todos los justificantes.

c) Recibido el G-16 con la aprobación o reparos de la Intervención Provincial, se consignarán en el libro de Caja las sumas de todas sus columnas cerrando la cuenta definitivamente.

5.º *Cuenta de efectos a pagar*.—Todas las oficinas autorizadas llevarán también el libro de Efectos, en el que se anotarán las entradas y salidas según el movimiento que figura en el balance diario. Cerrado el libro en fin de mes, se consignarán los resultados en la parte de la cuenta mensual G-16, destinada a tal objeto.

6.º Los únicos justificantes a unir con la cuenta mensual G-16 son: el G-15 de movimiento de remesas de fondos y el G-13 con las libranzas caducadas.

CAPITULO IX

CONTABILIDAD DEL GIRO EN LAS INTERVEN- CIONES PROVINCIALES

ARTICULO 46

A los efectos de contabilidad del Giro, cada Intervención Provincial tendrá tres funciones: Registro y comprobación, Contabilidad y Caja.

ARTICULO 47

Registro y comprobación

Corresponde al mismo:

1.º Abrir directamente la correspondencia llegada a la Intervención, sellar con el dc entrada y numerar los documentos, anotándolos en el libro de Entrada.

2.º Hacer escrupulosa revisión, examen y suma y de los balances y cuentas que se reciban, oponiendo por nota firmada los reparos que procedan o suscribiendo la nota «Conforme, Revisión y Comprobación».

3.º En ningún caso podrá demorarse la comprobación de los balances llegados, que se devolverán seguidamente a la Oficina cuentadante con la aprobación o con la nota de reparos correspondientes.

Servicio Internacional—Giros impuestos

1.º Se examinarán diariamente las listas G-4-2 con los asientos de Cargo del balance.

2.º Se restablece para este servicio el «Parte de salida», como integrante de las libranzas impuestas. Las Oficinas de Cambio los enviarán visados y sellados a la Sección Bancaria, Giro Internacional, inmediatamente que den curso a las correspondientes libranzas.

3.º Si por diferencias en la formalización de los giros o por errores en la conversión de moneda hubiera lugar a rectificaciones, la Sección Bancaria dará las órdenes oportunas remitiendo la Ficha de Cargo o de Data que proceda a la Intervención Provincial; ésta dispondrá su contabilización inmediata en la Oficina respectiva, considerándose tal ficha como un giro impuesto o pagado, según los casos.

4.º Los giros impuestos para la Zona del Protectorado Español en Marruecos se clasificarán por riguroso orden alfabético de Oficinas de origen, primero la Principal, y dentro de este orden, el numérico de los giros. Agrupados de tal modo se relacionarán en el impreso G-4-3 columna Marruecos, por duplicado, un ejemplar para la Intervención y otro para la Sección Bancaria.

Igual práctica operatoria se seguirá con los impuestos para otros países en el G-4-3, columna Extranjero.

Giros pagados

1.º La listas G-8-2 se puntuarán con las libranzas originales, comprobando, además, su identidad con el asiento de Data del balance diario.

2.º Las procedentes de Marruecos se relacionarán en el resumen provincial G-8-3, columna Marruecos, por orden alfabético de oficinas marroquíes de origen, primero Tetuán; dentro de este grupo, por orden cronológico de meses de emisión y numérico de giros.

En el G-8-3, columna Extranjero, se observará sólo el orden alfabético de países de origen, siguiendo en cada uno el cronológico de meses de emisión y numérico de giros.

3.º G-8-3 Devoluciones.—Hecho el punteo de los giros pagados por devolución, con sus respectivos G-8-2, se formará, por duplicado, la carpeta G-8-3 Devoluciones.

4.º Un ejemplar de estas carpetas G-8-3, acompañadas de las libranzas pagadas, se enviará a la Sección Bancaria, Negociado de Giro Internacional, dentro de la cuenta provincial G-20, y el otro se archivará en la Intervención Provincial. Igualmente se acompañarán a la Sección Bancaria las fichas rectificativas y las libranzas inutilizadas.

ARTICULO 48**Contabilidad**

1.º A cargo de esta función estarán la cuenta y razón del Giro.

2.º Después de revisados y comprobados por Revisión los balances diarios recibidos pasarán a Contabilidad con la conformidad de aquella.

3.º Se abrirá una cuenta de metálico a cada una de las Oficinas que dependen de la Intervención Provincial, a la que se incorporarán los asientos de los balances diarios rendidos, de forma que al cerrar mensualmente las cuentas tengan una perfecta concordancia con los G-16 rendidos.

4.º Llevará también la cuenta mensual de la Intervención, en la que serán Cargo los fondos recibidos de las Oficinas dependientes y Data los fondos remitidos por ella a las mismas, así como a la Sección Bancaria.

5.º Cerradas las cuentas en metálico al terminar el mes, y comprobadas con el G-16 que se recibió de las

oficinas dependientes, se formalizará el resumen provincial G-20, en el que la Intervención figurará, con su cuenta, como una oficina más.

6.º Clasificará las facturas G-5, expedidas por las oficinas dependientes, inmediatamente después de que los balances de cada día estén censurados y contabilizados, formando tantos grupos como Intervenciones resulten por Oficinas destinatarias de cada provincia, rotulando con claridad cada grupo: «Alava», «Albacete», «Almería», etc., incluso el de la propia Intervención para sí misma, si existen giros impuestos en sus dependencias para pagar dentro de la misma provincia.

Obtenidos así los grupos, formulará una relación de los G-5 que constituyen cada grupo por separado, sumando el número e importe de giros.

Las relaciones serán resumidas en una hoja cuya suma total será idéntica a la que por número e importe de giros hayan contabilizado todas las Oficinas dependientes en el día, tanto en G-4 como en Resumen de G-5 expedidos.

Las facturas G-5 expedidas, las relaciones de cada grupo y la hoja resumen se enviarán diariamente a la Sección Bancaria, Negociado de Contabilidad de Efectos.—Giro Postal, dentro de los ocho días siguientes a su respectiva fecha, como plazo máximo.

7.º Las libranzas pagadas que se recibieron en la Intervención con su G-8 y balance diario, ordenadas según prescribe el artículo 43, serán facturadas en relación G-6 por duplicado para cada mes de emisión y por cada Intervención de origen de giros, formando, como en el G-5 de impuestos, los grupos correspondientes, incluso el G-6 para la propia Intervención, si hubiese giros pagados por las Oficinas dependientes, impuestos también dentro de a misma provincia, rotulando claramente cada grupo de G-6 «Alava», «Albacete», etc.

A tal efecto, se pasarán a su G-6 respectivo las sumas parciales que las Oficinas hayan consignado en la segunda columna de su G-8, sumando aquéllos a continuación del último asiento. Resumirán después los G-6 formulados en una hoja «Mes anterior» y otra «Mes corrientes», que totalizarán, comprobando que la suma total coincida con la cantidad pagada en el día por todas las Oficinas dependientes.

Un ejemplar de las relaciones G-6 y su hoja resumen serán enviados a la Sección Bancaria, Negociado de Contabilidad de Efectos.—Giro Postal, en el mismo plazo, indicado para los G-5, y otro se archivará en la Intervención, unido a las libranzas pagadas que comprenda.

8.º Estará también encargada esta dependencia de hacer la estadística de las tres clases de giros de servicio interior que las oficinas relacionaron en su G-4 diario. Al efecto abrirá un estado G-30, que diariamente totalizará, comprobando la perfecta identidad de sus sumas parciales por impuestos ordinarios, de subsidios familiares y gratuitos de Correos, con la cantidad total girada en el día, según los datos que constan en los balances de la misma fecha. La estadística alcanza igualmente al concepto de derechos de cada clase de giros, que serán objeto de la misma comprobación.

Los estados G-30 mencionados serán pasados a un resumen estadístico mensual G-31, que se hará por duplicado para archivar un ejemplar en la Intervención y remitir el otro a la Sección Bancaria junto con el G-20 provincial. Las cantidades giradas en la provincia por las tres clases de giros de servicio interior deben ser iguales al total impuestos durante el mes, según cuenta G-20.

9.º Para todas sus operaciones, las Intervenciones provinciales llevarán los libros siguientes:

- a) Cuenta de metálico de las Oficinas dependientes y de la propia Oficina interventora, idéntica al G-16.
- b) Cuenta provincial de metálico, idéntica al G-20.

c) Cuenta corriente por fondos recibidos y remitidos entre Intervención, Oficinas dependientes y Sección Bancaria.

d) Estadística G-30 y resumen estadístico mensual G-31.

e) Los demás de Registro que pueden hacer necesarias las operaciones peculiares del servicio.

10. Los justificantes a unir al G-20 provincial son:

Un ejemplar G-16 de las Oficinas cuéntadantes.

G-17 por movimiento provincial de remesas de fondos.

G-13 resumen de libranzas caducadas.

Resumen estadístico G-31 de giros impuestos.

Relación G-29 de fichas de Cargo y Data de C. P. A., a la que se unirán éstas.

Resúmenes G-4-3 y G-8-3 de Servicio Internacional, acompañado éste de las libranzas pagadas.

11. Las cuenta provincial G-20, con sus justificantes, deberá enviarse a la Sección Bancaria dentro de los quince días primeros del mes siguiente a que corresponda.

ARTICULO 49

Caja

1.º En la caja de Metálico de la Intervención provincial ingresarán los fondos que, por nivelaciones reglamentarias, remitan las Oficinas dependientes.

2.º Diariamente se ingresarán en la cuenta corriente abierta en Bancos autorizados por la Dirección General las cantidades que no sean estrictamente necesarias para las atenciones ordinarias del servicio. Los fondos que queden en la Caja se custodiarán bajo dos llaves que tendrán el Interventor y el Cajero o funcionario que le sustituya debidamente.

3.º Formalizadas las operaciones de cada día, se hará un estado de situación con la firma del Interventor y del Cajero, previo arqueo y comprobación de los fondos existentes.

4.º De cualquier falta de fondos en la Caja serán responsables por este orden:

Primero.—El autor de la sustracción o causante de la pérdida, siendo conocido y solvente.

Segundo.—El funcionario que por negligencia hubiese dado lugar a la falta.

Tercero.—El Interventor y el Cajero, mancomunadamente, en todos los casos de indeterminación o por responsabilidad directa de los mismos.

5.º Las obligaciones del Cajero son:

a) Llevar el libro de Entrada y Salida de Fondos en Caja; el de Cuentas Corrientes con los Bancos designados; el de Arqueos diarios, y el de Situación General de Fondos.

b) Recibir bajo firma los pliegos de valores con fondos del giro que las Estafetas remitan, abriéndolos a presencia del Interventor.

c) Formar, cerrar y lacrar los pliegos que se remitan a éstas, firmando, con el Interventor, en el reverso del sobre.

d) Extender en el talonario de envío de fondos las facturas correspondientes, relacionando los billetes por fechas de emisión, numeración y valor; serán firmadas por el Interventor y el Cajero, y una vez devueltos y comprobados los A. R. de las remesas, se unirán a la matriz del talonario.

e) Extender y firmar, con el Interventor, las órdenes de transferencias de fondos a favor de la Sección Bancaria, enviando por primer correo la factura correspondiente, en la que se hará constar el número de la transferencia y Banco que la ejecuta.

f) Recibir las facturas de envío de fondos provenientes de la Sección Bancaria, firmando con el Interventor

el A. R., que devolverá por primer correo después de tomar razón en el libro correspondiente. Unirá a tales facturas los talones de abono que libre el Banco.

g) Firmar con el Interventor los talones y cheques para extraer fondos del Banco.

h) Llevar la cuenta de gastos de transferencias, que elevará trimestralmente, con sus justificantes, a la Sección de Contabilidad, para obtener el correspondiente mandamiento de pago y cancelar el débito con el Banco. De igual forma llevará la cuenta de Intereses, si el Banco los concede, ingresando en el Tesoro la cantidad que aquél abone y rindiéndola a la Sección de Contabilidad, con certificación literal de la carta de pago correspondiente al ingreso.

6.º Firmará, con el Interventor, su conformidad a los extractos de cuentas corrientes que periódicamente envían los Bancos, los talones de ingreso y, en general, todos los documentos que justifican y representan entradas o salidas de fondos en Caja o Banco.

7.º Cuidará de que no ingresen en Caja monedas o billetes falsos, o de curso ilegal, exigiendo su reposición a los funcionarios que los hubiesen remesado.

8.º Habrá un Sub-cajero del Negociado, que ejercerá las funciones de Contador y sustituirá al Cajero en ausencia y en los Bancos designados, para el caso de la sustitución.

ARTICULO 50

Obligaciones del Interventor en Servicios bancarios

Corresponde al mismo:

1.º Establecer el orden de la Contabilidad en todos sus aspectos, de conformidad con los principios sentados en este Reglamento y con las disposiciones que adopte el Administrador Principal Jefe de la provincia.

2.º Tomar las medidas necesarias, a fin de que las operaciones se desarrollen normalmente, asegurando su exactitud, fácil comprobación y correlación en las funciones que a la Intervención corresponde.

3.º Examinar los documentos de contabilidad y exigir a quien corresponda la pronta reparación que proceda.

4.º Hacer que las operaciones se contabilicen sin el menor retraso, de forma que en cualquier instante pueda comprobarse la verdadera situación de todas las cuentas.

5.º Dar su conformidad y autorizar con su firma todos los ingresos y salidas de Caja, así como las transferencias con los Bancos.

6.º Examinar, aprobar y firmar las cuentas que se rindan a la Sección Bancaria, así como las estadísticas y balances de giro.

En la cuenta provincial se hará constar por certificación que todas las parciales de la provincia han sido debidamente censuradas y aprobadas por la Intervención, con el visado del Administrador Principal.

7.º Disponer, bajo su responsabilidad, que la cuenta mensual provincial, debidamente ordenada, con todos sus justificantes, sea rendida con carácter certificado a la Sección Bancaria con puntualidad, inexcusablemente, antes del 19 del mes siguiente.

8.º Presentarse diariamente en el Departamento de Giro de la Principal, después de terminadas las operaciones en éste, interviniendo materialmente en el arqueo de fondos y en la situación de giros pendientes de pago, cuyos datos serán fiel reflejo de las cantidades anotadas en el balance diario, firmando el libro al efecto con el encargado de dicho departamento.

Cuando los fondos rebasen de la cantidad que aquél tiene asignada como provisión, ordenará la inmediata entrega de los mismos a la Intervención.

9.º Comunicar para asunto de su competencia con la Sección Bancaria, Oficinas de Correos y Bancos.

10. Solicitar por telégrafo a la Sección Bancaria los fondos precisos para las nivelaciones, ejerciendo una especial vigilancia sobre las Oficinas de su jurisdicción para que los viernes de todas las semanas o en días de nivelación extraordinaria que proceda, remitan a la Intervención el exceso que tengan, sin excusa ni pretexto alguno. La retención indebida de fondos dará siempre lugar a la instrucción de diligencias, en las que se exigirá al culpable la consiguiente responsabilidad.

11. Mancomunadamente con el Administrador Principal y el Cajero abrirá la Cuenta corriente en el Banco de España y en Entidades de la Banca privada que la Dirección General designe, para depositar las cantidades que no sean estrictamente necesarias a las atenciones ordinarias y verificar, en su caso, las transferencias que procedan.

CAPITULO XI

SECCION DE SERVICIOS BANCARIOS

ARTICULO 51

1.º Dependiente de la Jefatura Principal de Correos habrá una Sección encargada de la dirección y administración del servicio del Giro Postal y de otros de índole bancaria que en lo sucesivo se encomienden al Cuerpo de Correos.

2.º Para mejor ejecución de sus funciones, se constituirán en aquellas los Negociados que se consideren necesarios bajo las inmediatas órdenes del Jefe de la Sección.

3.º El Servicio de Giro Postal estará regido por los siguientes Organismos:

- a) El Interventor Jefe de Giro Postal.
- b) Negociado de Secretaría y Registro.
- c) Idem de Expedientes y Reclamaciones.
- d) Idem de Contabilidad y Comprobación general.
- e) Idem de Giro Postal Internacional.
- f) Idem de Caja.

4.º Cada Negociado archivará su documentación en legajos rotulados con un índice y no podrá ser inutilizada hasta que las cuentas a que se refiera hayan sido aprobadas por el Tribunal Superior de la Hacienda Pública.

ARTICULO 52

Obligaciones del Interventor-Jefe de Giro

a) Sustituirá al Jefe de la Sección en sus ausencias y enfermedades.

b) Despachará diariamente con los Negociados de Giro, sometiendo los asuntos a la aprobación y firma del Jefe de la Sección, al que consultará los casos dudosos y del que recibirá las instrucciones pertinentes.

c) Vigilará el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento por parte de los Negociados y comprobará el despacho puntual de cuantos documentos y cuentas tengan entrada en los mismos.

d) Firmará los estados y cuentas y expedirá las certificaciones que hayan de referirse a los libros o Registros de los Negociados.

e) Intervendrá una vez al mes, por lo menos, y en presencia del Jefe de la Sección, la Situación de Fondos en el Negociado de Caja, suscribiendo el Balance correspondiente con el visado de aquél, previo arqueo y recuento del metálico en Caja y previa comprobación de las cuentas corrientes en los Bancos.

f) Firmará con el Cajero los talones y mandamientos para ingresar o extraer fondos de las cuentas corrientes

abiertas en los Bancos designados al efecto; su firma quedará registrada al abrir las cuentas corrientes con dichos establecimientos de crédito.

g) Vigilará y exigirá, en su caso, del Negociado de Caja que los ingresos y transferencias se ejecuten con puntualidad, sin que permanezcan en ella cantidades que no sean estrictamente necesarias para las atenciones ordinarias del servicio.

h) Pondrá constantemente al corriente al Jefe de la Sección del funcionamiento de las Intervenciones de Servicios Bancarios en las provincias, proponiéndole en el acto las correcciones que estime oportunas, motivadas por demoras e irregularidades que observe.

i) Desempeñará cualquier otra función del Servicio que el Jefe de la Sección le encomiende.

ARTICULO 53

Negociado de Secretaría y Registro

1.º Todos los documentos que ingresen en la Sección, después de numerados y sellados, se registrarán sucintamente en el Libro de Entrada. Igualmente se inscribirá en el de Salida los que procedan de la Sección.

2.º El Registro pasará a cada Negociado los documentos que le correspondan en carpetas, expresando la fecha, numeración y nota breve de aquéllos. Asimismo se encargará del cierre de los que los Negociados le encomienden, firmando el índice correspondiente.

3.º A la Secretaría corresponderá el despacho de asuntos generales del Giro que no afecten a los demás Negociados, extensión del servicio, reformas de enlaces y confección del Nomenclátor, movimiento de personal, material y cuantos de índole especial le encomiende el Jefe de la Sección.

ARTICULO 54

Negociado 2.º—Expedientes y Reclamaciones

Sus funciones serán:

1.º Tramitar y resolver las reclamaciones recibidas por giros impuestos y pagados.

2.º Ordenar la instrucción de los expedientes motivados por reclamación e irregularidades en el servicio de Giro. Recibidas las propuestas, formulará las notas y acuerdos que procedan, elevando el expediente a la Superioridad para su resolución.

3.º Dispondrá el pago previo por la Caja del Giro de la Sección de los descubiertos o desfalcos, y si el responsable resultase después insólente, remitirá lo antecedente a la Sección de Contabilidad del Centro directivo para que solicite el reintegro de la cantidad por el Tesoro público a favor de la Caja Central del Giro Postal.

4.º En caso de pérdida o supuesto extravío de una libranza cuyo pago no llegó a efectuarse, el Negociado ordenará la práctica de las diligencias para exigir las responsabilidades administrativas que correspondan.

Respecto al pago de tales libranzas, una vez comprobada su pérdida, se procederá como giros caducados, siendo el Negociado de Contabilidad el que podrá ordenar el pago por autorización.

5.º Quedan prohibidos en absoluto los pagos por copia certificada de la matriz.

6.º Si las libranzas se hubiesen perdido después de efectuado el pago, se sustituirán, para justificación de la cuenta, por copia certificada del asiento correspondiente de la libreta de entrega.

7.º Los expedientes por el servicio de certificados gravados con reembolso serán de la competencia de este Ne-

goclado desde que se acredite la entrega del objeto a su destinatario.

8.º La Administración responde a los expedidores de las cantidades giradas, pero éstos no podrán reclamar indemnización alguna por retraso en el curso y pago de las libranzas. No obstante, a los funcionarios causantes de la demora se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

9.º El Negociado llevará el Libro de Reclamaciones recibidas, con el informe emitido en cada una; el de Expedientes, con el detalle del trámite seguido y la resolución recaída en cada caso; llevará asimismo una relación de los pagos que se ordenaren por desfalcos o descubiertos y de sus reintegros, a cargo del responsable o por cuenta del Tesoro público.

ARTICULO 55

Negociado 3.º—Contabilidad y Comprobación general del servicio

Comprende las funciones siguientes:

- 1.º Revisión y censura de las cuentas.
- 2.º Comprobación del servicio interior.
- 3.º Giros caducados.
- 4.º Contabilidad de Metálico.
- 5.º Contabilidad de Efectos.

Revisión y censura de cuentas.

1.º Tan pronto como se haya cumplido el plazo de remisión de cualquier cuenta y no se hubiese recibido en la Sección, se reclamará inmediatamente, dando un plazo breve para su rendición, y caso de demora injustificada, se propondrá los procedimientos coactivos necesarios para asegurar el perfecto funcionamiento del servicio.

2.º Recibidos los G-20, acompañados de sus facturas, serán cotejados y sumados, determinando concretamente si todas sus partidas son correctas y justificadas. En tal caso se firmará la aprobación, en cada G-20 censurado con la nota «conforme, revisión y censura». Si dieran lugar a reparos, se pondrán en la firma del Jefe de la Sección las comunicaciones necesarias para resolverlo.

Comprobación de servicio interior.

1.º La comprobación se hará por orden preciso de meses, sin que puedan censurarse las cuentas de un mes de una Intervención mientras no lo estén las del mes anterior.

2.º No se harán alteraciones ni enmiendas en las cantidades consignadas por los cuentadantes. Estas se anotarán en una relación de reparos, la que, unida al documento defectuoso, se cursará a la Intervención provincial para su corrección.

3.º La comprobación de las cuentas mensuales se hará sobre los asuntos siguientes:

- a) Si el saldo inicial es coincidente con el de la cuenta inmediata anterior.
- b) Si las partidas de giros impuestos y pagados, Servicio interior, están de acuerdo con los abonos y cargos de efectos, contabilizados en el Negociado de Efectos del Giro Postal por facturas G-5 y G-6.
- c) Si los derechos por giro, Servicio interior, están de acuerdo con el cálculo de la cantidad girada.
- d) Si las columnas de giro internacional de Marruecos y del extranjero, así como la de derechos, coincide con las relaciones G-4-3 y G-5-3 censuradas por el Negociado internacional.
- e) Si las Oficinas de «cargo» y de «data» de C. P. A. son fiel expresión de los documentos originales que han

de servir de base para la liquidación, por compensación, entre los servicios de Giro Postal y de C. P. A.

f) Si el movimiento de «Remesas de fondos recibidos y expedidos» constituyen partidas cruzadas con exactitud entre la Intervención Provincial y sus Oficinas dependientes, así como entre la primera y la Sección Bancaria, tomando como base las anotaciones de los G-17 rendidos y la cuenta de Banco presentada por el Negociado de Caja.

g) Si las columnas de «cargo» y de «data» por Boletines de Rectificación están de acuerdo con los duplicados que por tal causa constan en el Negociado de Efectos del Giro.

La columna de «data» «autorizaciones de pago», se comprobará con las órdenes de pago de giros caducados (que tienen de validez el mes de la orden y el siguiente), una vez que hayan sido devueltos con la firma de los beneficiarios. El encargado de «caducados» llevará relación de dichas autorizaciones pagadas, ordenada por Intervenciones provinciales.

4.º Terminada la comprobación y solventados los reparos, si los hubiere, se pasarán los estados G-20 a los encargados de la contabilidad, con una nota que diga «Conforme la comprobación», firmada por el encargado de la misma.

Giros caducados.

1.º El encargado de los mismos, hará cumplir con exactitud la fecha marcada para su envío; por lo tanto, llegado el día 10 de cada mes, lo reclamará a las Intervenciones morosas, si las hubiere, fijándoles un plazo perentorio.

2.º Llegados los G-13 provinciales con las libranzas caducadas, se relacionarán en el libro de «Recibidos», por orden alfabético de Intervenciones provinciales de destino, comprobando la identidad de sus sumas parciales con sus respectivos G-13. Del mismo modo, se relacionarán los giros recibidos, que perdieron su validez en curso, y las sustitutivas por libranzas extravíasadas, agregándolos al grupo de Intervención destinataria.

3.º En el libro de cuenta de «Efectos caducados» serán «cargo» los G-13 recibidos y los giros extravíasados o con pérdida de validez llegados y «data», las autorizaciones de pago expedidas o los entregados al Tesoro público por sobrantes.

4.º Se llevará también un estado de Debe y Haber por las autorizaciones de pago expedidas; serán Debe las órdenes de pago devueltas con la firma de los beneficiarios, así como las devueltas impagadas; serán Haber, todas las órdenes que se expidan para pagar giros caducados.

5.º Recibidas las peticiones G-10, serán atendidas inmediatamente, expidiendo la autorización correspondiente. También se extenderán las autorizaciones de pago correspondientes a giros llegados por pérdida de validez en curso y por extravío de libranzas, a favor de los destinatarios, sin esperar a que sean reclamadas por medio de G-10.

6.º Se llevarán ficheros por libranzas caducadas, pendientes y por pagadas, ordenadas por orden alfabético de Intervenciones provinciales de destino, y dentro de éste, por orden cronológico de meses de emisión.

7.º Mensualmente se harán las facturas G-6 «Caducados», por grupos de Intervenciones provinciales de origen, que se pasarán al encargado de la contabilidad de Efectos de Giro.

8.º Esta dependencia del Negociado de Contabilidad es la única que puede autorizar el pago de giros caducados, durante el plazo reservable al imponente o destinatario. Cuando haya expirado su plazo de caducidad y

sean declarados sobrantes, o sea, a los tres años desde la fecha de su emisión, se formarán relaciones de los mismos y se pasará al Negociado de Caja nota de las cantidades sobrantes para su pago al Tesoro público; datándose en Contabilidad como una salida de Efectos.

La fecha de esta entrega será en los primeros días de junio y diciembre, respecto a los que resulten sobrantes, dentro del semestre anterior.

Contabilización de metálico.

1.º Se abrirán los libros fundamentales siguientes y auxiliares que se consideren necesarios, y se llevarán con las partidas de Debe y Haber, según la contabilidad especial de Correos.

a) *Cuentas corrientes con las Intervenciones provinciales*.—Se abrirá una por cada Intervención provincial y comprenderá todos los datos que figuren en los resúmenes provinciales G-20 censurados y comprobados previamente por los encargados correspondientes.

b) *Resúmenes mensuales y Balance general mensual*.—Todas las cuentas corrientes se resumirán mensualmente en estados de «cargo» y «data»; cerrados ambos, se formará el balance de situación de fondos.

c) *Resumen general anual y Balance anual*.—Con los resultados de los doce meses de cada año natural, se formularán los estados de «cargo» y «data» correspondientes al año, así como el balance de situación de fondos a 31 de diciembre.

d) *Cuenta del Tesoro*.—Serán «cargo» las cantidades recaudadas mensualmente por derechos de Giro Interior y las que resulten de la liquidación con países extranjeros por intercambio de giros postales; será «data» las cantidades ingresadas en Hacienda por tales conceptos, justificadas por la correspondiente carta de pago.

e) *Cuenta mensual de fichas de «cargo» y de «data» de Caja Postal de Ahorros*.—Se llevará una relación de las correspondientes a cada Intervención, formando después el resumen mensual de todas ellas, que constituirá el «cargo» y «data» del giro postal en sus relaciones con la C. P. S. Con el resultado correspondiente se formulará el balance mensual del movimiento de fondos por tal servicio, que se someterá a la aprobación de la Administración General de la C. P. A., a favor de la cual se ingresará en saldo deudor resultante o a la que se solicitará el saldo acreedor, según proceda.

f) *Cuentas corrientes de remesas de fondos o transferencias con Bancos*.—Cruzadas entre la Caja del giro de la Sección y las Intervenciones provinciales.

Se formularán a cada Intervención, siendo Cargo las remesas de fondos hechas a las mismas y Data las enviadas por ellas a la Sección. Mensualmente se extenderá y cerrará un estado resumen de estas cuentas corrientes, el cual tendrá como comprobación y contrapartida otro estado formado por el Negociado de Caja del Giro; el Cargo y Data del primero deben ser idénticas al Haber y Debe del segundo.

2.º El Giro Postal, por su Negociado de Caja, constituirá una oficina más a los efectos de contabilidad de metálico, por lo que aquél tendrá que hacer y pasar a este Negociado su balance mensual de situación de fondos, como resultado del movimiento diario de sus operaciones.

3.º Los balances generales mensuales de Fondos y Efectos, así como el Balance general anual de ambos, una vez cerrados, se enviarán al Tribunal Superior de Hacienda para su aprobación, si procede, por conducto de la Intervención General del Estado, ingresando previamente en el Tesoro los productos obtenidos durante el

mes, según Cartas de Pago, de las que se unirá a los Balances presentados la copia certificada correspondiente.

Contabilización de efectos.

En este Negociado se reunirán todos los G-5, expedidos por las oficinas y agrupados y relacionados por las Intervenciones de origen, así como todos los G-6 formulados por las Intervenciones de destino en que constan los giros pagados por sus oficinas sucursales correspondientes. Las operaciones a efectuar con las facturas mencionadas son las siguientes:

1.ª Punteará las relaciones de G-5 expedidos, con los resúmenes de las Intervenciones, comprobando su conformidad y exactitud. Las copias de las facturas G-5 que, refrendadas, se reciban directamente de las oficinas de destino se unirán a su original respectivo, comprobando su identidad o resolviendo las incidencias que se deriven de dicha comprobación.

2.ª Recibidas en el Negociado las facturas G-6 que, con separación de «mes anterior» y «mes corriente» y clasificadas ya por grupos de Intervenciones de origen, habrán remitido las Intervenciones que corresponden a las Sucursales pagadoras, comprobarán las sumas de las relaciones G-6 y su resumen, cerciorándose que no hay confusión entre los giros anotados respecto a su mes de emisión.

3.ª Se encargará igualmente el Negociado de recibir y comprobar las facturas G-6 especiales «caducadas», que el de este servicio habrá formulado y clasificado según lo dispuesto, uniendo los grupos correspondientes al de sus respectivos de origen, «Alava», «Alicante», etc., por G-6 pagados.

4.ª Los Boletines de Rectificación que motivarán cambios en la cantidad de los giros originarios o el haber formulado G-5 suplementarios u otras circunstancias, serán resueltas con toda puntualidad por los encargados del Negociado e inmediatamente se unirán los antecedentes a los G-5 primitivos o G-6 afectados por las incidencias respectivas, haciendo la anotación correspondiente de aumentos o deducciones que procedan en las relaciones correspondientes. Para la comprobación entre Efectos y Metálico han de tenerse presentes las fichas de Cargo o de Data que hayan motivado en Cuenta de Fondos los Boletines, de Rectificación, contabilizados en columnas correspondientes.

Reunidos ya los G-5 y G-6 en la forma expuesta, se harán cargo de tales facturas los funcionarios que han de contabilizar los efectos, quienes dividirán su trabajo en los grupos de Intervenciones que sean convenientes.

Las libranzas caducadas, extraviadas o con pérdida de validez en curso se sentarán en Cuenta de Efectos, por capítulo «Incidencias, mod. 3». Al efecto, se formularán las facturas G-6 correspondientes para su pase a «Cargos Efectos por G-6» que procedan, teniendo presente que estos cargos, más los hechos por las Intervenciones pagadoras, deberán coincidir con los abonos por G-5. La contabilización de efectos se hará estableciendo los estados de «Partes de Cargos» y «Partes de Abono» para cada una de las Intervenciones provinciales existentes.

Los partes de cargos se contraen al mes de la emisión de los giros y al siguiente, en que termina el plazo de su validez; por lo tanto, se formularán para un mes determinado de emisión y seguirán abiertos en el mes siguiente, en cuyo final serán cerrados y totalizados para cada Intervención. En estos partes se asentarán las relaciones G-6 que para cada Intervención han formulado diariamente todas las demás por giros impuestos en la primera y pagados en la segunda.

El plazo de validez de los giros será el mes de su emi-

sión y el mes siguiente para todo el territorio postal, sin exceptuar Baleares y Canarias.

Esta validez no podrá en caso alguno ser ampliada sobre el mismo giro impuesto, ya que éste únicamente puede registrarse y datarse dentro de su plazo válido. Si se recibiesen en los días finales de mes libranzas de meses anteriores, cuyo pago fuese imposible efectuarlo o llegasen ya fuera de su validez por haberla perdido en curso, se abstendrán las oficinas de destino de darles entrada y las remitirán a la Sección Bancaria con oficio explicativo.

Estos giros, así como los correspondientes a libranzas extraviadas (éstas, mediante sustitutivas reglamentarias), se contabilizarán en la Sección Bancaria en concepto de «Caducados», formalizando las facturas G-6 para su pase a Cargos de Efectos del mes de Intervención que corresponda, por capítulo «Incidencias», y seguidamente se ordenará su pago a los beneficiarios, sin esperar a que éstos formulen su petición G-10.

Para la comprobación del Cargo total de Efectos de un mes de emisión con Data de Metálico faltarán estas libranzas en la última, teniéndose presente su pago ordenado por autorización como «Caducados», de que se llevará relación detallada.

Los partes de abono para cada Intervención provincial se contraen al mes de emisión de los giros, y en ellos deben asentarse las remesas diarias de G-5 que ha expedido por medio de sus Oficinas sucursales a todas las demás, incluso a ella misma, por giros impuestos de éstas para la misma provincia. De no haber existido incidencias que se deriven de Boletines de Rectificación o si éstos estuviesen ya contabilizados, y si no ocurriesen pérdidas de libranzas, falsificaciones u otras circunstancias, que serán aclaradas mediante la unión del G-5 copia con su original, los Cargos G-6 y los Abonos por G-5 para cada Intervención deberán resultar perfectamente cuadradas; caso contrario quedará abierto el estado de Cargos y Abonos en la Intervención que proceda hasta que estén resueltas las incidencias.

Cerradas las partidas de Cargos y Abonos para cada Intervención al final del mes siguiente al de la emisión de los giros o después de resueltas las incidencias ocurridas, se pasarán los totales a la cuenta corriente de Efectos, que debe abrirse a cada una de las Intervenciones provinciales existentes, obteniendo en cada partida mensual de G-5 expedidos en una Intervención resultados idénticos con los G-6 para la misma por los giros pagados en otras, dentro de los dos meses de su validez, y quedará, por lo tanto, cerrado el ciclo de imposiciones con el de pago o de Data de Metálico correspondiente, resultando una perfecta cuadratura entre ambos conceptos si las operaciones están bien hechas, y las incidencias, resueltas previamente en su totalidad. Cerradas una a una las cuentas corrientes formuladas a cada Intervención provincial, se comprobará que el movimiento de Efectos registrados coincide con el importe total que se cargó en la misma en su cuenta mensual G-20 de Metálico por giros impuestos. Las sumas totales de Cargo y de Data de cada cuenta corriente se pasarán al «estado-resumen» de cuentas corrientes del mes de emisión de giros, y, totalizado éste en su número e importe, se comprobará que las sumas (que abarcan el movimiento general de todas las Intervenciones) coinciden con el estado general de Metálico del mes correspondiente, formulado por la Gerencia como resumen de todos los G-20 rendidos.

Al final de cada año natural se formulará un estado-resumen anual de Efectos, que comprende los resultados de los doce meses de emisión de giros, tomados de los estados-resúmenes mensuales de cuentas corrientes de Efectos, comprobando que el Cargo y Data anual de Efec-

tos coincide exactamente con su contrapartida de Data y Cargo anual de Metálico.

Los estados mensuales de cuentas corrientes de Efectos y de Metálico, así como los estados-resúmenes anuales de ambas cuentas, servirán de base para presentar la cuenta, perfectamente cuadrada, al examen y aprobación del Tribunal de Cuentas u Organismo que le sustituya.

ARTICULO 56

Negociado 4.º—Giro Postal Internacional

1.º Es misión de este Negociado disponer la más perfecta ejecución del servicio de Giro Postal entre España y los distintos países con quienes está establecido o en lo sucesivo se establezca, con arreglo al acuerdo general de la Unión Postal Universal y de las estipulaciones particulares vigentes en cada país.

2.º Fijará periódicamente, y siempre que lo exijan las oscilaciones en la cotización de monedas extranjeras, los tipos de cambio aplicables a giros impuestos en España y los que hayan de utilizarse para giros del extranjero pagaderos en nuestro Servicio que tengan expresado su importe en moneda distinta de la peseta, por estar así convenido.

3.º Llevará una contabilidad especial para el giro internacional que determine:

a) Las cifras que por tal Servicio deban nuestras Oficinas Cargarse o Datarse en el Balance mensual de fondos, de acuerdo con el Negociado de Contabilidad general del Giro Postal.

b) Las cantidades de Débito o Crédito de cada país por intercambio de giros con ellos.

c) Las pérdidas y ganancias obtenidas por diferencias que han de existir entre los tipos de cambio de los cheques comprados para cancelar nuestras deudas a las Administraciones extranjeras para pago de los giros emitidos por Oficinas españolas y los utilizados por éstas al establecer las equivalencias en pesetas que se cobraron a los imponente de giros; implicará también Pérdidas o Ganancias las diferencias entre la cotización al efectuar el pago de los giros extranjeros cuyo importe no viene expresado en pesetas y el tipo de cambio a que se cobren los cheques que en tales monedas nos remiten las Administraciones deudoras. Serán también Pérdidas los derechos pagados al extranjero por nuestros giros que abonen los países, y Ganancias, los que España perciba por los giros extranjeros que pague.

4.º Ha de llevar también el Negociado una cuenta de comprobación de giros impuestos en España y pagados en el extranjero y de los que, devueltos a España, hayan sido pagados por nuestras Oficinas; dispondrá el ingreso en el Tesoro de aquellos giros que prescriban, sin poder abonarse a los derechohabientes.

5.º Del mismo modo ha de comprobarse que la totalidad de los giros impuestos en el extranjero y pagados en España han sido cargados en cuenta por los mismos importes satisfechos a las Administraciones emisoras y que éstas han cancelado sus saldos deudores.

6.º Solicitará de la Caja de Metálico del Giro Postal la adquisición y entrega al Negociado de los cheques en moneda extranjera o en pesetas necesarios para liquidar las cuentas de los países acreedores; a fin de remitirlos a éstos, y entregará a la citada Caja para su cobro los cheques o libramientos recibidos de los países deudores para cancelación de sus cuentas.

7.º Sostendrá la correspondencia necesaria con las Administraciones extranjeras, conforme a los Acuerdos Internacionales.

Para desempeñar estos cometidos se considerará dividido el Negociado en los siete grupos siguientes:

1.º *Giros emitidos en España.*

Se revisarán con sus correspondientes «Partes de salida», que las Estafetas de Cambio enviarán directamente a la Gerencia, una vez diligenciados, comprobando también las relaciones G-4-3 mensuales de todas las Intervenciones Provinciales.

Cuando se aprecien irregularidades se dispondrá la formalización de Fichas de Rectificación de aumento en el Cargo o de deducción del Cargo por adición a la Data.

El resultado de la revisión mensual se entregará al Negociado de Contabilidad general del Giro Postal, con nota indicatoria del número de giros emitidos y el total de pesetas, que deberá haber constituido el Cargo en Balances de Fondos de cada Oficina emisora española.

2.º *Giros pagados y su inclusión en cuentas para extranjero.*

Se puntarán todas las libranzas pagadas, con sus relaciones G-8-3 y «G-8-3, Devoluciones», haciendo, si procede, las rectificaciones oportunas de fondos por medio de las fichas reglamentarias.

Efectuado el cotejo, se obtendrán de dichas relaciones los datos parciales de cada país de origen, que deberá estar de acuerdo con los que arroje cada cuenta particular mensual M. P.-4, que ha de formularse y enviarse por el grupo 6.º del Negociado con carácter definitivo.

Se formará también un estado comprensivo de los giros devueltos a España, uniéndose estas libranzas a sus correspondientes Partes de Salida. Terminada la revisión, se entregará al Negociado de Contabilidad general del Giro Postal nota del número e importe total en pesetas de los giros pagados para que se compruebe su Data correlativa en Balances G-16 y G-20 mensuales.

3.º *Revisión de las cuentas particulares M. P.-4.*

Por nuestros giros pagados en el extranjero se cotejarán las cifras en ellas cargadas a España con las libranzas respectivas, formando un estado mensual, que coincidirá con el formulado sobre los Partes de Salida de las mismas. Si hubiera que rectificar algún dato, se formularán fichas reglamentarias, que se anotarán en el correspondiente Parte de Salida.

4.º *Comprobación del pago de nuestros giros, registro de diferencias en sus importes y en los de giros del extranjero pagados y caducidad de los giros de España.*

Formará este grupo un estado en que se haga constar para cada mes de emisión, por una parte, los giros emitidos en España, aumentando y deduciendo las diferencias que arroje el Registro de fichas rectificativas o formuladas, y por otra parte, los giros que, como pagados, cargue cada país a España; a éstos se agregarán los giros caducados, si existen, y los prescritos, ingresados en el Tesoro, de todos los cuales se llevará relación.

5.º Estará dedicado al servicio de Giros por «Listas» y Conversión de Giros en tránsito con España, con aquellos países que tengan adoptada tal modalidad.

6.º *Cuentas generales con el extranjero.—Cambios y cheques.*

Este grupo debe llevar nota de las oscilaciones en la cotización en España de las monedas extranjeras utilizadas para el intercambio de giros postales, estableciendo

el tipo de cambio medio mensual o trimestral y comunicándolos a aquellas Administraciones extranjeras con las cuales se liquidan por el sistema llamado por compensación.

Dichas cotizaciones en nuestro país se aplicarán también en nuestras Oficinas y periódicamente se participarán a las mismas los tipos de cambio que hayan de establecerse para los giros impuestos en España para los distintos países, así como para los giros extranjeros a pagar en España, cuyos importes vengan consignados en moneda diferente a la española y cuya equivalencia en pesetas debe consignarse sobre las respectivas libranzas, que han de ser cursadas después a las oficinas destinatarias.

Estará también encargado este grupo de establecer las cuentas por intercambio de giros con los distintos países, formando los estados particulares M. P.-4, en las cuales se aumentarán los derechos de participación de España.

Se comprobarán, por otra parte, las cuentas particulares M. P.-4 que nos formulen los países extranjeros por nuestros giros impuestos que consten pagados en ellos y en los cuales se nos cargará también sus derechos de participación.

Para la formalización de estas cuentas se cumplirán los acuerdos internacionales y las estipulaciones particulares con cada país.

Las remesas de fondos a países que resulten acreedores se harán mediante cheques, y cuya adquisición se solicitará, en relaciones detalladas de la Caja, de la Gerencia del Giro Postal. A ésta se entregarán también los cheques remitidos por las Administraciones extranjeras deudoras para pagos de los saldos a nuestro favor.

Finalmente, llevará la cuenta de Pérdidas y Ganancias habidas en el Giro Internacional, ocasionadas: 1.º Por las diferencias entre los tipos de cambio por giros impuestos en España y aquellos a que se comprenden los cheques para cancelar nuestros saldos deudores, 2.º Por diferencias entre la cotización de los giros a pagar en España cuyo importe haya de ser convertido en pesetas y aquella a que se cobren los cheques recibidos como pago de nuestros saldos acreedores, 3.º Por los derechos de participación del extranjero en los giros impuestos en España y por los que a la recíproca correspondan a España por giros pagados procedentes de otros países.

7.º *Correspondencia extranjera y tramitación de asuntos.*

Tendrá a su cargo la correspondencia que sea preciso sostener con nuestras Oficinas y las Administraciones extranjeras, tramitando incidencias, reclamaciones, cuentas, etc., etc.

Se encargará también de extender las autorizaciones de pago de giros internacionales cuyo extravío haya quedado comprobado, después de cerciorarse de que no fueron satisfechos a los destinatarios ni reembolsados a los reexpedidores.

ARTICULO 57

Negociado 5.º—Caja

En la Caja de la Intervención Central ingresarán todos los fondos, efectos y cualquier clase de valores procedentes del servicio de Giro Postal.

2.º En la Caja sólo se situarán diariamente los fondos que el Jefe de la Sección considere necesarios para las atenciones corrientes del servicio, ingresando las demás cantidades en las cuentas corrientes con los Bancos autorizados.

3.º Llevarán los libros de cuentas corrientes con los Bancos, cargando a éstos las cantidades que se ingresen por transferencias o ingresos en metálico y datándose las órdenes de transferencias a Intervenciones o de los cheques cobrados.

Diariamente recapitulará, con la correspondiente distinción, los ingresos y órdenes de pago ejecutados, comprobando todos los talones de cuenta corriente, resguardos de depósito y mandamientos de transferencias. Halladas conforme las operaciones de Caja, se hará el arqueo del metálico, billetes y efectos que se custodien. En ningún caso podrá aplazarse ni suspenderse esta comprobación diaria, que ha de quedar precisamente extendida en un estado de situación con la firma del Jefe de la Sección y la del Negociado.

4.º En las primeras horas de la Oficina de cada día cumplimentará los pedidos de fondos que hagan las Intervenciones Provinciales por correo o telégrafo, extendiendo las órdenes de transferencia con la firma del Jefe de la Sección. Estas remesas se inscribirán en el talonario de remesas de fondos, con indicación del Banco que las ejecute y del número que corresponde a la transferencia.

Seguidamente formalizará un asiento en la Data del libro de cuentas corrientes con los Bancos por cada una de ellas, consignando la fecha, número de orden del mandamiento, número del Banco que les corresponda, punto de destino, número del talonario de remesas y su importe. De igual forma anotará en el libro las remesas de fondos que envíen las Intervenciones Provinciales; pero esta operación la verificará a la vista del correspondiente talón y abono del Banco, que unirá al que le envió la Intervención Provincial.

5.º Las anotaciones en el libro de cuentas corrientes con los Bancos se hará con precisión y exactitud, englobando las partidas de Cargo y Data de cada día para deducir el saldo para el siguiente, que se hará constar en la última columna.

6.º Independientemente de este libro, llevará el de cuentas corrientes con las Intervenciones Provinciales, cargando las cantidades que se le remesen y datando las recibidas. Estas cuentas se cerrarán mensualmente, y el total Cargo ha de coincidir exactamente con el asiento del G-20, «Fondos recibidos de la Gerencia», y el total Data, con el de «Fondos remitidos a la Gerencia».

Llevará también la cuenta de Descubiertos y la de Depósitos; en la primera serán Cargo los libramientos cobrados en Hacienda por expedientes de reintegros, y Data, las cantidades pagadas a las Oficinas por desfallo y otras irregularidades.

Serán cargadas en la segunda las cantidades que los presuntos responsables entreguen directamente a la Caja o por mediación de las Oficinas, y datadas, las que se entreguen a la Caja General de Depósitos o a los usuarios reclamantes por resolución del expediente respectivo.

7.º Mensualmente pasará al Negociado de Contabilidad un estado-resumen de los asientos de Cargo y Data del libro de cuentas corrientes con las Intervenciones Provinciales para su coteo con los G-17 que éstas remitan y con lo anotado en el G-20.

8.º Recibidos del Negociado de Contabilidad, en los meses de junio o diciembre, las órdenes de ingreso por las libranzas caducadas que hayan sido declaradas sobrantes por llevar tres años desde su emisión se efectuará su pago al Tesoro, dentro siempre del mes de su recepción, sirviéndole de justificante la carta correspondiente.

9.º El Negociado de Caja será responsable de las demoras que se observen en la ejecución de las obligaciones antes de efectuadas, así como de cualquier falta de

valores o fondos en la Caja o inexactitud intencionada en las operaciones o en el Banco.

10.º Todas las operaciones han de quedar precisamente formalizadas y comprobados sus resultados dentro del mismo día en que se ejecuten.

11.º Al final de cada semestre suscribirá con el Interventor y Jefe de Sección las declaraciones de sus saldos para obtener la conformidad del Banco; caso de disconformidad, se puntuarán las partidas del Banco con las contabilizadas en el Negociado.

12.º Después de formalizadas las operaciones de cada día, se dará cuenta de ellas y de la situación del movimiento de fondos por medio de un balance de Caja.

13.º La responsabilidad establecida en el artículo 55 para los Jefes del Negociado de Caja de las Intervenciones Provinciales serán también aplicables al de la Intervención Central.

ARTICULO 58

Jefatura de la Sección

1.º El Jefe de la Sección tiene a su cargo la vigilancia y dirección de los Servicios Bancarios establecidos; firmará las órdenes para las Oficinas por incidencias en el servicio y someterá al Jefe principal las cuestiones de importancia o de resolución dudosa, dándole cuenta diariamente, por medio de los partes de servicio y Balances formados por los Negociados, del movimiento y desarrollo de las operaciones en sus diferentes aspectos.

2.º Examinará los Registros y libros de la Sección, cuidando de que los asientos se lleven con la puntualidad y exactitud que corresponda.

3.º Cuidará de que cada día queden formalizadas las operaciones y balanceadas las cuentas, en términos de presentarse perfectamente clara la situación de cada Negociado.

4.º Observará atentamente el movimiento de fondos y efectos y propondrá al Jefe principal, en su caso, las medidas que crea convenientes para corregir defectos.

5.º Estará constantemente enterado por el Interventor del funcionamiento de las Oficinas Provinciales, corrigiendo en el acto las demoras e irregularidades que observe, las que pondrán en conocimiento del Jefe Principal.

6.º Sostendrá relaciones con las Entidades Bancarias por cuya mediación se efectúen los movimientos de fondos.

7.º Autorizará con su visado los balances de situación de fondos correspondientes a arcos practicados en el Negociado de Caja.

8.º Propondrá al Jefe Principal las sanciones reglamentarias cuando los saldos de las Intervenciones Principales excedan de las cantidades asignadas y no hayan efectuado las nivelaciones correspondientes.

9.º Presentará al Jefe Principal, en fin de semestre de cada año natural, un balance de situación y una memoria breve con los datos estadísticos del desenvolvimiento del servicio.

10.º Presentará las cuentas que deban rendirse al Tribunal Superior de Hacienda u Organismo que le sustituya.

11.º Desempeñará cualquier otra función del servicio que el Director general o el Jefe Principal le encomiende.

ARTICULO 59

Cuando surjan dificultades en alguna oficina para la confección de las cuentas que han de rendirse periódicamente, el Jefe de la Sección podrá proponer al Director general, por conducto del Jefe Principal, se persone en aquella un funcionario de la Sección espe-

realizado en Servicios Bancarios, el cual se limitará a la función que se le encomiende, y si durante su actuación observase anomalías que pudieran motivar la formación de expediente, lo pondrá en conocimiento del jefe de la Sección quien a su vez, lo participará a la

Jefatura Principal a los efectos que considere oportunos.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, Galarza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se concede el reingreso del Director de primera clase, en situación de excedente voluntario, don Marcelino F. Serrano Albillos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelino F. Serrano Albillos, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, en situación de excedente voluntario,

Esta Dirección General ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, en vacante de su categoría, destinándole a la Prisión Central de Gijón para la prestación de sus servicios, en cuyo Establecimiento deberá posesionarse en el plazo de ocho días, y siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial don Alfredo Acero Sevillano.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Acero Sevillano, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Esta Dirección General ha resuelto concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se admite la renuncia de su cargo al Oficial provisional de Prisiones don Dionisio Paniagua Fernández.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de su cargo al Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones, que prestaba sus servicios en la Central de Astorga, don Dionisio Paniagua Fernández, causando baja definitiva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Torcuato Pérez Payo, Portero tercero de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Torcuato Pérez Payo, Portero tercero de esa Audiencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Reglamento para la aplicación de Bases de 22 de julio de 1918 y artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria del mencionado cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se promueve a Oficial de Administración de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don José Redruello García.

Excmo. Sr.: La Ley de 11 de julio de 1941 por la que se aprueba el estado de modificaciones de créditos afectos al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección séptima (Ministerio de Justicia) establece una nueva plantilla para el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, y a fin de dar efectividad a dicha reforma,

Este Ministerio acuerda promover a Oficial de Administración de primera

clase con el haber anual de 6.000 pesetas, a don José Redruello García, Oficial de Administración de segunda clase, que presta sus servicios en la Fiscalía de ese Alto Tribunal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 26 de septiembre del año actual, en que tomó posesión de su cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se dispone la formación de expediente a don Antonio Uceda Sánchez, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley a don Antonio Uceda Sánchez, Juez de Primera Instancia de categoría de entrada, que en 18 de julio de 1939, desempeñaba el Juzgado de Primera Instancia de Albuñol, con la limitación del 50 por 100 del sueldo que a su categoría y situación correspondía, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se declara a don José María Vigil Cobián, Secretario de Baltanás, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Vigil Cobián, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baltanás, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de

junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 18 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de noviembre de 1941 por la que se acuerda el sobreesimientamiento y archivo de las actuaciones de depuración, del Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Toledo, don Lorenzo Maudes Maudes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins- truido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Lorenzo Maudes Maudes, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda el sobreesimientamiento y archivo de las actuaciones por haber fallecido dicho funcionario el 9 de mayo del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de noviembre de 1941 por la que se dispone el sobreesimientamiento de las diligencias instruidas a don Enrique Cuenca Cabello, Juez de Villena.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias infor- mativas instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional a don Enrique Cuenca Cabello, Juez de Primera Instancia de entrada, de Villena, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Puerto Arcefe, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el sobreesimientamiento y archivo de las diligencias informativas instruidas a don Enrique Cuenca Cabello, Juez de Villena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de noviembre de 1941 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica, anunciadas por Orden ministerial de 23 de octubre último.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 23 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 298, del 25 de octubre) la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre varias Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona, Cádiz y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, y con arreglo al artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas de 7 de febrero de 1925, ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales, que han de juzgar dichas oposiciones en las referidas Escuelas:

Presidentes, los Comandantes Militares de Marina de las provincias marítimas correspondientes, que actuarán como representantes de esa Dirección General, que en caso necesario podrán delegar en un Jefe del Cuerpo General de la Armada que se encuentre a sus inmediatas órdenes; y como Vocales, los Directores de aquellas Escuelas y los Profesores numerarios de las mismas a quienes corresponda las asignaturas objeto del examen.

Estos Tribunales ajustarán su conducta, deliberación y normas generales de su actuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

Las oposiciones darán comienzo el día 10 de diciembre próximo, debiendo constituirse los respectivos Tribunales dicho día.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario de Industria,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres.:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1941 regulando los precios de carnes en canal.

Ilmo. Sr.: A los efectos de mantener la tendencia a la normalización de precios con un criterio de coordinación, sin producir colapso en la producción ni crisis en el consumo, procede regular nuevamente los precios de las carnes en todo el territorio nacional, y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 1.º de noviembre de 1941 hasta final de octubre de 1942, los precios de cotización de las canales de ganado vacuno, mayor y menor; ganado lanar y cabrio, mayor y menor, y ganado de cerda, en los mataderos de Madrid y de las localidades de cada provincia, serán los que se consignan en el anejo que al final de esta Orden se inserta.

A partir de 1.º de noviembre de 1942, los precios para todas las especies se fijarán de acuerdo con el nivel general en dicha fecha.

Art. 2.º Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes y las hembras que hayan ejercido funciones de reproducción. Como vacunas menores, las que no tengan todos los

dientes permanentes. Los cebones se equiparán al vacuno menor.

Se comprenderán en la clasificación de ganado lanar y cabrio menor las reses de menos de un año de edad. Los borros y machos cabrios castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

Art. 3.º Los precios que se fijan se entenderán para el kilo canal absoluto, por lo que el pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transporte de las canales, serán de cuenta de los carniceros.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será percibido por los ganaderos.

Art. 4.º La formación de las canales y faenado de las reses se ajustarán a la circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Art. 5.º Los despojos comestibles de las reses vacunas serán facilitados, para su distribución, a los Sindicatos de despojeros, y los subproductos industriales, a los Sindicatos de seberos, triperos, corambreros, pellejeros, etc., etc., donde existan dichas organizaciones.

Art. 6.º En las localidades en que no funcionen aún los organismos sindicales, se entregarán los subproductos a los industriales que, con anterioridad a la publicación de esta dis-

posición, se dediquen a la venta y preparación de los mismos, excepto los que sean de fácil alteración, que serán expendidos a los Sindicatos de los pueblos más inmediatos.

Art. 7.º Se exceptúan de las normas señaladas en los dos artículos anteriores los despojos que, procedentes de las reses sacrificadas por chacineros mayoristas, se destinen a la industrialización de sus fábricas, quedando únicamente comprendidos en las normas de referencia cuantos subproductos no sean objeto de elaboración o transformación en las mismas.

Art. 8.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero del corriente año, las glándulas y vísceras de aprovechamiento opoterápico y farmacológico serán entregadas obligatoriamente a los Laboratorios legalmente autorizados para su aprovechamiento y a los precios establecidos por las disposiciones que regulan la recogida y pago de dichos órganos.

Art. 9.º Los despojos de ganado de cerda podrán ser expendidos en fresco por los carniceros y por los chacineros mayoristas.

Art. 10. El precio de tasa de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor, será el de 90 céntimos kilo canal en invierno, y 70 céntimos kilo canal en verano. Esta última época comprenderá desde el 1 de julio al 30 de septiembre.

Art. 11. Para la circulación de carnes foráneas a los centros de consumo será necesario el cumplimiento de los requisitos de carácter sanitario establecidos por las disposiciones vigentes, aparte de las normas de introducción que sean determinadas por la Comisión General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.—Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Anexo que se cita

Precios de cotización de los canales de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda a partir del 1.º de noviembre de 1941

PLAZA DE MADRID

	Ptas. kilogramo canal
Vacuno mayor	
Desde el 1.º de noviembre de 1941 hasta final de febrero de 1942	7.00
Durante el mes de marzo de 1942	6.50

	Ptas. kilogramo canal
Durante el mes de abril de 1942	6.00
Durante 1.º de mayo hasta final de octubre de 1942 ...	5.50

Vacuno menor

El precio del kilo canal del vacuno menor será de un 10 por 100 más de los señalados para el ganado vacuno mayor.

Ganado lanar y cabrio mayor y menor

El precio del kilo canal se establecerá en 0,50 pesetas menos que el que resulte en total para los vacunos correspondientes, teniéndose en cuenta el valor de la piel y los despojos.

De un modo especial, el precio de los lechales hasta 10 kilos será el de siete pesetas kilo, descabritado, o sea con higado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas.

Ganado de cerda

	Ptas. kilogramo canal
Desde el 1.º de noviembre de 1941 hasta final de febrero de 1942	6.90
Desde 1.º de marzo hasta final de octubre de 1942	5.50

PLAZAS DE LAS RESTANTES PROVINCIAS

Desde 1.º de noviembre de 1941 hasta final de febrero de 1942

PROVINCIAS	Vacuno mayor	Cerda
Alava	6,55	6,90
Albacete	7,00	6,80
Alicante	7,15	7,05
Almería	7,15	6,90
Asturias	6,40	6,90
Avila	6,60	6,80
Badajoz	6,55	6,35
Baleares	6,55	6,35
Barcelona	7,30	7,20
Burgos	6,55	6,90
Cáceres	6,55	6,35
Cádiz	6,55	6,35
Castellón	7,15	7,05
Ciudad Real	6,85	6,60
Córdoba	6,55	6,35
Coruña	6,40	6,45
Cuenca	6,85	6,80
Gerona	7,15	7,10
Granada	7,15	6,60
Gran Canaria	7,60	7,00
Guadalajara	6,85	6,85
Guipúzcoa	6,70	7,05
Huelva	7,00	6,35
Huesca	7,15	7,10
Jaén	7,00	6,35
León	6,40	6,80
Lérida	7,15	7,10
Logroño	6,85	6,90

PROVINCIAS	Vacuno mayor	Cerda
Lugo	6,40	6,45
Málaga	7,25	6,35
Murcia	7,15	6,80
Navarra	6,70	6,90
Orense	6,40	6,45
Palencia	6,55	6,90
Pontevedra	6,40	6,45
Salamanca	6,55	6,55
Tenerife	7,60	7,00
Santander	6,40	7,00
Segovia	6,55	6,90
Sevilla	6,55	6,35
Soria	6,55	6,90
Tarragona	7,15	7,10
Teruel	7,00	7,00
Toledo	6,55	6,55
Valencia	7,30	7,15
Valladolid	6,55	6,80
Vizcaya	7,00	7,15
Zamora	6,55	6,55
Zaragoza	7,15	7,15

A partir de 1.º de marzo de 1942 hasta 31 de octubre del mismo año, los precios del kilo canal en provincias se reducirán en los siguientes porcentajes:

	Por 100
Ganado vacuno mayor	
Durante el mes de marzo de 1942	7,15
Durante el mes de abril de 1942	14,29
Desde 1.º de mayo hasta 31 de octubre de 1942	21,43

Ganado de cerda

Desde 1.º de marzo hasta 31 de octubre de 1942	20,29
--	-------

Ganado vacuno menor

El precio del kilo canal del vacuno menor será un 10 por 100 superior a los señalados para el vacuno mayor en cada periodo.

Ganado lanar y cabrio, mayor y menor

El precio del kilo canal se establecerá en 0,50 pesetas menos que el que resulte en total para los vacunos respectivos, teniéndose en cuenta el valor de la piel y los despojos. Para ello ha de tenerse en presente el diferente valor de la piel y despojos por kilo canal, en las especies bovina y en las cabría y ovina. Por tanto, el precio p. del kilo canal lanar o cabrio se obtendrá de la siguiente manera. Se resta del valor P del kilo canal de vacuno, incrementado en el valor D de su piel y despojos por kilo canal, el d de la piel y despojos por kilo canal del ovino o cabrio correspondientes, incrementado en 0,50 pesetas, según la siguiente forma:

$$p = (P + D) - (d + 0,50)$$

Madrid, 31 de octubre de 1941.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de octubre de 1941 por la que se dispone se dé el correspondiente ascenso a don Joaquín Fariña Sagredo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente voluntario, en virtud de Orden ministerial de 27 del corriente mes de octubre, don Miguel Caballero Feliú, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé el correspondiente ascenso, y, en su consecuencia, que don Joaquín Fariña Sagredo, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de La Coruña, ascienda a 9.600 pesetas, con antigüedad del día 28 del mes en curso, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(122)

Por doña Ana Caballero Marchante, domiciliada en Madrid, calle de San Simón, número 5, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto:

- Serie A, números 273.014 al 27.
- Serie B, número 62.410.
- Serie C, números 3.680 y 81.

- Deuda 4 por 100 Exterior de 1933:
- Serie A, números 229 y 230.
- Serie B, números 91 al 93.

- Deuda Amortizable 4 por 100 1929:
- Serie A, números 25.836 al 45.
- Serie C, número 4.413.

Deuda Amortizable 4 por 100 1925:
Serie A, números 171.842 al 46.
Serie B, número 41.181.
Por un importe total de 42.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.—
P. el Director general, Antonio Lima.
4.962-X

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando seguida subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Sierra de Luna (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 124.960,75 pesetas.

La fianza provisonal, a 2.499,21 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 del citado mes de diciembre, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Sierra de Luna (Zaragoza), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las Oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado

dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

2.155

Anunciando segunda subasta de las obras del proyecto reformado de encauzamiento del río Jabalón, en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.357.386,98 pesetas.

La fianza provisional, a 40.360,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 13 del citado mes de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del proyecto reformado de encauzamiento del río Jabalón, en Moral de Calatrava (Ciudad Real), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones máximas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las Oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

2.156

Anunciando segunda subasta de las obras del pantano de Borbollón (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.512.941,03 pesetas.

La fianza provisional, a 42.694,11 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 13 del citado mes de diciembre, a las once horas cuarenta y cinco minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del pantano de Borbollón (Cáceres), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las Oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—
El Director general, P. M. Sagasta.

2.157

Anunciando según a subasta de las obras para el cruce de los arroyos Mudapelo, Fresno y Herrero, segregadas del trozo tercero del canal del Viar (Sevilla).

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 374.916.62 pesetas.

La fianza provisional, a 6.698.33 pesetas.

La subasta se verificará en la ciudad de Sevilla, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 13 del citado mes de diciembre,

a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras para el cruce de los arroyos Mudapelo, Fresno y Herrero, segregadas del trozo tercero del canal del Viar (Sevilla), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las Oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio

como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—
El Director general, P. M. Sagasta.

2.158

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra

Anunciando convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, de esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos, de fecha 5 de noviembre actual, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros, de las carreteras del Estado, para cubrir las dieciséis (16) vacantes de Peones Camineros actualmente existentes en esta provincia, más las que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes, y quince (15) de aspirantes en expectativa de ingreso, para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, se hace público a fin de que durante un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha más retrasada entre las dos de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, puedan cuantos deseen tomar parte en el concurso presentar en el Registro General de las Oficinas de esta Jefatura, Benito Corbal, número 54, bajo, durante los días hábiles, desde las diez hasta las trece horas, las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936, y que son las siguientes:

Si se trata de obreros al servicio de esta Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez parcial o total (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado de Penales).

c) No haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado (este extremo se acreditará mediante declaración jurada del interesado).

d) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del pueblo donde resida.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco (se justificará con la correspondiente partida de nacimiento o certificación del Registro Civil).

f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez (estos dos extremos deberán acreditarse documentalmente con la licencia correspondiente o cartilla militar).

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, distribuyendo las vacantes en las proporciones siguientes:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 40 por 100 para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para concurso no restringido.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de la referida Ley de 25 de agosto de 1939.

La condición de Caballero Mutilado se acreditará por medio del oportuno título, que se acompañará al resto de la documentación, y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex combatiente se acreditará por medio del título o certificado de que reúnen las condiciones para su obtención.

Los ex cautivos y los huérfanos deben presentar certificados que demuestren claramente tal condición.

Todos los solicitantes deberán presentar, además, certificados del Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y del Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que residan, sobre sus antecedentes político-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán dirigidas al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas

de la provincia de Pontevedra, y en ellas se harán constar, además del nombre y apellidos del aspirante, su edad, naturaleza, vecindad, documentos que presenta, grupo por el que debe clasificarse y cuantas advertencias o méritos estime conveniente alegar, previniéndose que no basta simplemente alegar méritos, sino que deben demostrarse expresamente.

Los solicitantes deberán reintegrar toda la documentación con arreglo a la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no podrán formar parte de la relación de aspirantes.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas y fijar los días, horas y lugar en que han de presentarse ante el Tribunal a verificar las pruebas de conocimientos y aptitudes que se exigen y que son las siguientes:

g) Leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

h) Formular una listilla de jornales y materiales.

i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transporte por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, citado anteriormente.

j) Formular una denuncia.

k) Efectuar y consolidar un bacheo de firmes ordinarios y bituminosos.

l) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

ll) Nociones sobre arbolado en lo relativo a plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

n) Efectuar las pruebas de aptitud física que considere precisas el Tribunal, y, si éste lo estimase necesario, someterse a un reconocimiento médico.

Para resolver los empates en las clasificaciones de los ejercicios de los concursantes, se sujetará a lo dispuesto en los distintos apartados del artículo quinto de la referida Ley de 25 de agosto de 1939, que establece un orden de preferencia.

Todos los solicitantes que no se hallen presentes a las citaciones del Tribunal se entenderá renuncian a participar en este concurso.

El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación, por orden de méritos, de los aspirantes aprobados.

Los aspirantes que tomaron parte en el último concurso y que a continuación se relacionan quedan exentos de presentar nueva documentación: y si alguno de ellos hubiese retirado todos o alguno de los documentos, de-

berá presentarlos de nuevo si desea participar en el nuevo concurso objeto de esta convocatoria. A estos aspirantes, siempre que no renuncien por falta de presentación a las citaciones del Tribunal, se les reconoce la puntuación obtenida y también quedan exentos de verificar nuevas pruebas, a no ser que alguno de ellos desee mejorar dicha puntuación, para lo que tendrá que sufrir nuevo examen.

Relación que se cita

José Bermúdez Recamán.—Se le reconocen 22 puntos.

Basilio Estrada Fagil.—21 puntos.

Benito Alvarez Fernández.—21 puntos.

Domingo Domínguez Santamarina.—21 puntos.

Manuel Domínguez Fraga.—20 puntos.

Waldemar Cabaleiro Miguez.—20 puntos.

Angel Senandé Penado.—20 puntos.

Amador Pampín Rodríguez.—19 puntos.

Manuel Fariña González.—19 puntos.

Manuel Miguélez Miguélez.—19 puntos.

Rogelio Sánchez Leiva.—18 puntos.

Amando Garrido Vilán.—18 puntos.

Leocadio Barros Rivas.—18 puntos.

Pontevedra, 19 de noviembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, Antonio Fernández Zarza.

2.166

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Almería

Anunciando concurso para cubrir 12 vacantes en el Cuerpo de Peones Camineros, para llegar a completar la Plantilla fijada por Orden de 27 de septiembre de 1941, y para cubrir 14 plazas de aspirantes destinados a atender las vacantes posteriores.

Autorizada esta Jefatura por orden de la Ilma. Dirección General de Caminos, de fecha 11 de octubre pasado, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado, a fin de cubrir las veintiséis (26) plazas mencionadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento vigente, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936, esta Jefatura ha señalado el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Almería, para que los que aspiren a dichas plazas puedan solicitarlo y presenten la documenta-

ción reglamentaria, debidamente reintegrada, en esta Jefatura de Obras Públicas, Avenida del Generalísimo, 39.

El veinte (20) por ciento del total de dichas plazas se proveerá por concurso libre; y el ochenta (80) por ciento restante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden aclaratoria de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940 para el concurso, con carácter restringido, entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, en la siguiente proporción:

El veinte (20) por ciento, para Caballeros mutilados por la Patria.

El cuarenta (40) por ciento, para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la medalla de la campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa.

El diez (10) por ciento, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El diez (10) por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Si no hubiese número suficiente de aspirantes para cubrir cada uno de dichos cupos, se traspasarán las plazas a cubrir de unos cupos a otros, y en último término, al de concurso libre.

I.—Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

d) Acreditar su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

a) Las anteriores condiciones y, además,

e) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez.

II.—*Conocimientos*

- g) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.
- h) Formar una listilla de jornales y materiales.
- i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de 26 de junio de 1936 (Gaceta del 1.º de julio de 1936).
- j) Formular una denuncia.
- k) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.
- l) Perfilar un trozo de paseo y de curveta y acordar rasantes.
- m) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidados y poda.
- n) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

III.—*Documentación*

Solicitud dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, reintegrada con póliza del Estado de 1.50 pesetas, acompañándose a la misma, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos debidamente reintegrados:

- a) Certificado médico, acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.
- b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia habitual.
- d) Certificado del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación a favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento y, en especial, de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Además, el correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- e) Partida del Registro civil, acreditativa de la fecha de nacimiento, legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de Granada.
- f) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.
- g) Documentación que acredite su condición de Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o

dependiente económicamente de las víctimas de la guerra o de los asesinados por los rojos.

h) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalente, aportando, además, elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o de haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, conforme se marca en las condiciones para concurso restringido.

i) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, aportarán cuantos documentos sean precisos para demostrar tal condición.

j) Certificado del tiempo servido en filas y en primera línea.

k) Certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos hayan constar en la instancia.

IV.—*Disposiciones especiales*

Por excepción en este concurso, y por Orden de la Dirección General de Caminos, los aspirantes que en el concurso convocado el 12 de marzo de 1941, alcanzaron puntuación, sensiblemente igual, a la obtenida por el último considerado apto, y reúnan, además, condiciones tanto físicas como especiales para el desempeño del cargo, quedarán exentos de presentar nueva documentación si desean acudir al presente concurso. En el tablón de anuncios de la Jefatura, se publica relación de los aspirantes a quienes alcanza esta excepción, con la puntuación que obtuvieron en el concurso anterior convocado el 12 de marzo último.

Si los citados aspirantes desean ser eximidos de examen, se les reconocerá la puntuación obtenida en el anterior concurso; pudiendo ser conceptuados aptos en el caso de que todos los nuevos aspirantes no rebasaran aquella, o incluidos, en otro caso, en la relación que, por orden de méritos de todos los que tomen parte en el concurso, pueda corresponderles con arreglo a la puntuación que se les computa.

Los aspirantes a que se refiere esta

disposición, que deseen mejorar la puntuación obtenida en el concurso convocado el 12 de marzo pasado, serán sometidos a nuevo examen, en las mismas condiciones que los nuevos aspirantes, prescindiéndose, en tal caso, de la puntuación que hubieran obtenido en el concurso anterior, calificándoseles de nuevo con arreglo al resultado del nuevo examen.

Los aspirantes del concurso anterior, a que se refieren estas disposiciones especiales, dirigirán instancia al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, si les interesa acudir al presente concurso, dentro del plazo marcado en este anuncio. En dicha instancia expresarán si desea les sea computada la puntuación obtenida en el concurso anterior o prefieren ser sometidos a nuevo examen. Y a la instancia deberán acompañar la misma documentación que aportaron al concurso anterior, en el caso de que la hubieren retirado de la Jefatura.

La relación de dichos aspirantes, por orden de puntuación obtenida en el concurso anterior, es la siguiente:

Francisco Gallardo del Pino.
Juan Urrutia Usero.
Francisco Tortosa López.
Juan Francisco López López.
Juan Mondéjar Puertas.
Francisco Verdega y Sánchez.
Joaquín Pardillo Sandoval.
Francisco Aguilera Alférez.
José del Pino Gálvez.
Antonio Camacho Golbano.
José Torrecillas Peña.
Emilio Blanco Berliandino.
José Garriño Herrada.
David Tortosa Vicente.
José María Aguilera Alférez.
Cecilio Arias Lozano.

V.—*Fecha de celebración de los exámenes*

Terminado el plazo de presentación de instancias, y examinados los documentos, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de los individuos que reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso. Por el mismo medio de publicidad se les fijará día, hora y lugar en que han de celebrarse los exámenes.

Almería, 19 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Arturo Guixot.

2.165